



Nimia Ester Velázquez Recalde

Notaria y Escribana Pública

**REGISTRO N° 402
DE
CONTRATOS PUBLICOS**

ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION
POLITICA "PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (PDC)

OTORGADA POR: EL SR. MARIO MIGUEL ANGEL MONTANER LEON y Sra. MARIA C. CHAVEZ

A FAVOR DE:

.....

.....

.....

ESCRITURA N°: 22 FOLIO: 27 y sgtes., REGISTRO: Civil B

Cabañas N° 250 - Tel.: (0981) 122 778

E-mail: nimia.ester@hotmail.com

Ypacaraí - Paraguay



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

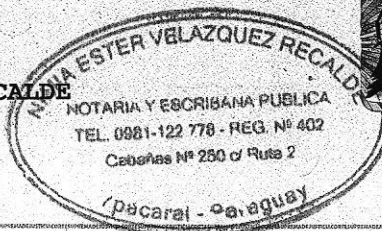
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



N° 000321274

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. TRANSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION POLITICA
2. DENOMINADA PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (PDC).-----
3. NUMERO VEINTE Y DOS : En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a
4. los trece días del mes de Mayo del año dos mil veinte y dos, Yo: NIMIA ESTER VELAZQUEZ
5. RECALDE, Escribana Pública, titular del Registro No.402 de la ciudad de Ypacarai, amparada en la
6. Ley No. 2335/2003 de Competencia Territorial, me constituyo ante el señor MARIO MIGUEL
7. ANGEL MONTANER LEON, de estado civil casado, con cedula de Identidad No. 160.194 y la
8. señora MARIA CONCEPCION CHAVEZ DE PERALTA, de estado civil casada, con cedula de
9. Identidad No. 1.138.591, domiciliados a los efectos de este acto en el local del Partido demócrata
10. Cristiano (sito en las calle Avda. Quinta No.962 casi Colon) de la ciudad de Asunción.- Los
11. otorgantes son paraguayos, mayores de edad, hábiles, quienes se identifican con los documentos
12. mencionados, doy fe.- Concurren al acto en nombre y representación de la Junta Nacional del
13. PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (PDC), en sus caracteres de Presidente (nombrado en
14. sesión ordinaria de la Junta Nacional periodo 2019/2022; Acta No. 27/2021) y Secretaria (electa en
15. actos comisionales en fecha 13/10/2019, según Resolución No. 78 de la Sala Electoral de fecha
16. 14/10/2019 y designada para dicho cargo para el periodo 2019/2022, los que no transcribo en este
17. lugar por tenerlo agregado a este protocolo en copias autenticadas. EL PARTIDO DEMOCRATA
18. CRISTIANO fue fundado el 15 de mayo de 1960, es una organización política reconocida e inscripta
19. por Resolución de la Justicia Electoral No. 3/92 del 6 de julio de 1992, lo que omito reproducir en
20. este lugar por agregar a este protocolo copias autenticadas del mismo.- EL PARTIDO
21. DEMOCRATA CRISTIANO fue fundado el 15 de mayo de 1960, es una organización política
22. reconocida e inscripta por Resolución de la Justicia Electoral No. 3/92 del 6 de julio de 1992, lo que
23. omito reproducir en este lugar por agregar a este protocolo copias autenticadas del mismo.- En este
24. estado los señores MARIO MIGUEL ANGEL MONTANER LEON y MARIA
25. CONCEPCION CHAVEZ DE PERALTA por la representación acreditada, solicitan de mi la

Transcripción en este Registro a mi cargo, del Acta Fundacional y modificación parcial de los Estatutos Sociales de la Asociación Política denominada **PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (PDC)**, cuyas copias tengo a la vista y copiadas íntegramente dicen así: **1) ACTA FUNDACIONAL.**- Nosotros, los que suscribimos, animados por la fuerza espiritual del Cristianismo y por el más acrecentado amor a la Patria, invocando la existencia de Dios, acordamos en accionar: Que frente al panorama desalentador que ofrece nuestra Patria en el orden económico, social y político, afirmamos que la crisis que la aflige, de raíz profundamente moral, ha puesto en vigencia valores y estructuras que desvirtúan la inspiración cristiana al ideal de vida del pueblo paraguayo, y lo han situado en una difícil encrucijada de su historia. Que esa crisis se manifiesta en el actual predominio de una concepción materialista de la vida, en la falta de respeto a los derechos esenciales de la persona humana, en el desquiciamiento de la familia y en esa escasa sensibilidad para comprender las exigencias de la justicia social. Que en el orden institucional, ella se traduce en estructuras sociales, económicas y políticas opresoras e injustas, que solo dan acceso a unos pocos privilegiados a los beneficios de la cultura y de la riqueza, así como al libre ejercicio de la actividad política, provocando de esa manera la división irreconciliable en que se halla la familia paraguaya, y el éxodo de muchos de sus hijos. Que la repulsa generalizada contra los métodos tradicionales de nuestra política y contra la estéril remoción de errores del pasado, hace impostergable la instauración de una nueva manera de comprender y practicar la política a fin de iniciar una era de concordia entre todos los compatriotas. Que frente a la realidad de una Patria dividida y ante las exigencias de un mundo mejor, que va despuntando en todas las latitudes, la doctrina social cristiana propone la vigencia de una concepción espiritualista de la vida y de los principios rectores de Libertad, Justicia Social y Bien Común, movidos por la amistad cívica. Que la Doctrina Social Cristiana, que coloca en la persona humana el fin y la medida de toda acción y de toda estructura política, social y económica, es la mejor base y garantía para una educación cívica cabalmente democrática. Que la aplicación de nuevos principios requiere, frente a las costumbres viciadas, una prédica serena dirigida a la



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321255

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. conciencia del hombre y una acción metódica y realista encaminada a la radical transformación de la
2. sociedad y por lo tanto, es impostergable un movimiento de ideas y de realizaciones que conduzcan a
3. la dignificación de la conducta individual, a la promoción de la vida familiar, a la democratización de
4. las prácticas políticas para alcanzar la plenitud de una convivencia civilizada en la libertad, en la
5. justicia y en la paz. Que nuestros principios cristianos, fundamental e integralmente democráticos,
6. postulan para su ejecución el empleo de procedimientos democráticos y la renuncia a la violencia
7. como método político. Que nuestro Movimiento, firme en sus convicciones, sostiene que la salvación
8. de la Patria, solo será posible por el esfuerzo en común de todos sus hijos. Por tanto, resolvemos
9. constituir el Movimiento Social Demócrata Cristiano, para luchar por la aplicación de los principios
10. enunciados; que constituyen las bases del ideario del Movimiento, y a los cuales nos comprometemos
11. a ajustar nuestra predica y nuestra conducta. Así lo firmamos, en Asunción del Paraguay, a los
12. quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, en el 149º aniversario de la Independencia
13. Nacional. 2) **ESTATUTO Modificado en la Convención Nacional Extraordinaria y Ordinaria**
14. **del 20 de marzo de 2022. Partido Demócrata Cristiano. TÍTULO I .DEL PARTIDO.**
15. **ARTÍCULO 1º:** Con el propósito de realizar los principios y finalidades expresados en el acta
16. fundacional del 15 de mayo de 1960, se constituye la asociación política denominada Partido
17. Demócrata Cristiano o PDC. Colores: Verde, Azul, Rojo y Blanco. Lema: a) Dios, la Patria y la
18. Gente. b) Símbolos: Logo y Bandera. c) Distintivo: Bandera Blanca con Logo. Descripción del logo:
19. Una flecha vertical cuyo significado es Pueblo al Poder, el color verde representa protección a la
20. naturaleza y un paréntesis que simboliza la protección a la democracia, el color rojo significa:
21. atracción, fuerza, vida, valentía y vigor, el azul simboliza: la lealtad, armonía, fidelidad, seriedad y
22. verdad. Y el fondo blanco que simboliza: el amor, humildad, bondad y pureza. **ARTÍCULO 2º:** El
23. Partido Demócrata Cristiano fundado el 15 de Mayo de 1960 bajo el nombre de Movimiento Social
24. Demócrata Cristiano es una organización política del pueblo paraguayo para instaurar una nueva
25. sociedad y un nuevo estado al servicio del desarrollo integral de la persona humana, según la

concepción del pensamiento humanista social cristiano. En concordancia con sus bases ideológicas, sus finalidades se determinan en el Acta Fundacional, la Declaración de Principios y el Programa Nacional, que forman parte de este Estatuto. **ARTÍCULO 3º:** El Partido Demócrata Cristiano fija su domicilio legal en Francisco Dupuis N°962 de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, aunque podrá ser trasladado a otro lugar de la República, si así lo decidiere la autoridad partidaria competente. **ARTÍCULO 4º:** El Partido Demócrata Cristiano se estructura en órganos, organismos y organizaciones con funciones deliberativas, ejecutivas y judiciales que crea y regula este Estatuto, unidos en el ideal de la reestructuración de la vida nacional y popular. **ARTÍCULO 5º:** El Partido Demócrata Cristiano es independiente de toda otra organización nacional e internacional; sólo se somete a la Constitución y a la Leyes Nacionales. Sin embargo, podrá promover iniciativas de diálogo con otras organizaciones políticas o de cualquier índole, y acordar con ellas, por decisión de los órganos competentes, consensos, alianzas, concertaciones, fusiones, incorporaciones u otras formas prevista en el Código Electoral, que contribuyan al servicio del bien común. **TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y DE LAS AFILIACIONES. ARTÍCULO 6º:** Serán afiliados del Partido Demócrata Cristiano las personas desde los 18 años de edad que estén plenamente informadas y acepten los propósitos, orientación y organización partidarios contenidos en su Declaración de Principios, su Programa Nacional y éste Estatuto; que soliciten la afiliación libre y voluntariamente, sin ningún tipo de coacción, y que sean aceptadas por el órgano competente. Los menores de edad que hubieran cumplido 15 años podrán inscribirse como miembro de la Juventud Demócrata Cristiana, aunque gozarán los derechos de tales sólo al solicitar su afiliación al cumplir 18 años de edad. **ARTÍCULO 7º:** La solicitud de afiliación se ajustará a lo que dispone el Código Electoral con la proposición de un afiliado al Partido y al trámite de aceptación establecido en el Reglamento Interno que dictará la Junta Nacional, que también regulará sobre el Registro Nacional de Afiliados del Partido. **ARTÍCULO 8º:** No podrán afiliarse al Partido: 1. Los menores de 18 años de edad; 2. Los inhabilitados por incompatibilidades previstas en las leyes; 3. Los miembros en servicio activo



**CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321256

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. de las FF.AA. y policiales; 4. Los ex afiliados expulsados por decisión de un órgano competente del
2. Partido. **ARTÍCULO 9º:** Son derecho de los afiliados: 1. Peticionar por escrito a las autoridades del
3. Partido con cualquier finalidad; 2. Presentar observaciones y quejas, oralmente o por escrito,
4. manifestar su opinión y exponer; defender proyectos e iniciativas de utilidad para el Partido ante los
5. órganos competentes; 3. Elegir a las autoridades del Partido de acuerdo a las condiciones establecidas
6. en este Estatuto y la Ley Electoral; 4. Ser elegido como autoridad partidaria, siempre y cuando se
7. encuentre al día en el pago de su cuota anual y reúna los requisitos exigidos; 1. Gozar de los servicios
8. que organice el Partido en cumplimiento de sus finalidades; 2. Ser nominado por el Partido para
9. ocupar cargos públicos en que participen los Partidos Políticos, siempre que cumplan los requisitos
10. establecidos; 3. Informarse de la administración y contabilidad del Partido a través de los organismos
11. pertinentes; 4. Los demás que se establezcan en las Leyes. Los órganos competentes del Partido, en
12. los distintos niveles, reglamentarán el trámite, ocasión y condiciones requeridos para el ejercicio de
13. los derechos arriba enunciados. **ARTÍCULO 10º:** El afiliado en mora en el pago de la cuota anual,
14. perderá mientras dure tal situación, el goce del derecho contemplado en el Art. 9º inc. 4.-
15. **ARTÍCULO 11º:** Son obligaciones de los afiliados: 1. Adecuar la conducta personal a las normas
16. éticas y políticas de la Declaración de Principios y del Programa Nacional, así como al Código de
17. Conducta, Ética aprobado por la Convención Nacional. 2. Acatar y cumplir el Estatuto, las directivas
18. de los organismos y autoridades competentes del Partido; 3. Participar activamente en la vida
19. comunitaria y en el Partido, promoviendo la divulgación de sus principios, el desarrollo de los
20. cuadros, de los programas, del prestigio partidario, de la credibilidad y el apoyo popular; 4. Abonar
21. regularmente su cuota anual de Gs. 60.000 (guaraníes sesenta mil). **ARTÍCULO 12º:** Ningún
22. afiliado podrá ocupar simultáneamente más de un cargo directivo del Partido, salvo el de
23. Convencional o Asambleísta. **ARTÍCULO 13º:** Los afiliados que desempeñen cargos estatales,
24. departamentales y municipales de origen electivo, deben mantener su actuación pública dentro de la
25. línea doctrinaria y política del Partido. **ARTÍCULO 14º:** La condición de afiliado cesa: por renuncia

escrita, expulsión, afiliación a otro partido o movimiento político, inhabilitación legal sobreviniente o pérdida de la ciudadanía, cuando ésta sea por causa infamante según fallo definitivo de la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia del Partido. **ARTÍCULO 15°:** Los órganos partidarios pueden formar comisiones y delegaciones auxiliares, fijar sus finalidades y atribuciones, designar a los afiliados que la integren de conformidad con este Estatuto e informar periódicamente a la Junta Nacional. Podrán así mismos, reconocer las obras que los afiliados creen cuando la juzguen de utilidad, asegurando su adecuada integración en la estructura y en las actividades partidarias.

ARTÍCULO 16°: Los miembros de los distintos órganos del Partido son responsables solidariamente de las resoluciones que adoptan, salvo constancia en acta de su disenso fundado. **ARTÍCULO**

17°: Las corrientes de opinión que actúen dentro de los límites de la Declaración de Principios son reconocidas como factores dinámicos de la vida partidaria y se manifestarán libremente en el marco de la estructura organizativa establecida en este Estatuto. **TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA**

DEL PARTIDO. ARTÍCULO 18°: Son órganos del Partido: 1. Con funciones preferentemente deliberativas: 1.1. Convención Nacional y Convenciones Departamentales; 1.2. Asambleas de Movimientos Funcionales; 1.3. Asambleas de Filiales; 2. Con funciones preferentemente directivas y ejecutivas: 2.1. Junta Nacional y Juntas Departamentales; 2.2. Centrales Funcionales y Departamentos Técnicos; 2.3. Juntas de Filiales y Sub-filiales; 3. Con funciones preferentemente judiciales: 3.1. Tribunal de Justicia, con dos Salas: 3.2. Sala Electoral o Tribunal Electoral Independiente (TEI); 3.2. Sala de Disciplina. 4. Con funciones preferentemente consultivas: 4.1. Comité Político. 5. Con funciones preferentemente de Control: 5.1. Comisión Fiscalizadora. **TÍTULO IV. DE LOS**

ORGANOS NACIONALES DEL PARTIDO. CAPÍTULO I. DE LA CONVENCION

NACIONAL. ARTÍCULO 19°: La Convención Nacional es la autoridad suprema del Partido. Representa la voluntad y soberanía del pueblo Demócrata Cristiano organizado. Son sus representantes los Miembros de la Mesa Directiva, a través de su presidente, o de quien lo reemplaza, y se integra con: 1. Miembros natos en ejercicio de su mandato: 1.1. La Junta Nacional; 1.2. Los



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321257

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Presidentes y Vice-presidentes de las Juntas Departamentales; 1.3 Los Directores y Vice-directores
2. de las Direcciones Nacionales; 1.4 Los Presidentes de Filiales. 2. Miembros elegidos, afiliados con
3. mandato de Convencional en representación de: 2.1 Los Departamentos del país organizados con
4. Junta Departamental con mandato al día, a razón de 3 (tres) por cada Departamento y 1 (uno) más
5. por cada 500(quinientos) afiliados. 2.2 Las Filiales con Junta Directiva con mandato al día, a razón
6. de 2(dos) Convencionales, y 1 (uno) más por cada 100 (cien) afiliados en el Distrito. 2.3 Los
7. Movimientos Funcionales a razón de 3(tres) Convencionales y uno más por cada 100 (cien)
8. miembros inscriptos. **ARTÍCULO 20º:** Por cada dos (2) Convencionales Titulares se elegirá un (1)
9. suplente para el caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento que le sobrevenga al
10. titular. **ARTÍCULO 21º:** Para ser convencional en la Convención Nacional se requiere: 1. Ser
11. afiliado con antigüedad de por lo menos un año; 2. Tener por lo menos 18 años de edad. 3. No estar
12. sancionado por resolución ejecutoriada de la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia, 4. Estar
13. inscripto en los padrones del organismo territorial, o en su caso, en los del movimiento funcional que
14. represente. **ARTÍCULO 22º:** El reglamento interno de la Convención Nacional dispondrá sobre el
15. derecho de participación de los demás dirigentes del partido y de los afiliados en general.
16. **ARTÍCULO 23º:** La Mesa Directiva de la Convención Nacional se formará con: 1. Un Presidente;
17. 2. Un Vice-presidente; 3. Dos Secretarios Titulares y un Suplente. Todos ellos serán electos en listas
18. propuestas y votadas en la Convención Nacional. Los Miembros de la Junta Nacional no son
19. elegibles para integrar la Mesa Directiva. **ARTÍCULO 24º:** Corresponde a la Convención Nacional:
20. 1, Elegir sus propias autoridades; 2. Dictar y reformar su propio reglamento; 3. Evaluar la marcha
21. general del País y del Partido mediante la Memoria e informe que le presente la Junta Nacional; 4.
22. Fijar el monto mínimo de la cuota anual obligatoria que deben abonar los afiliados de conformidad
23. con el Art0.11, inc.4.- 5. Sancionar y modificar la Declaración de Principios y el Programa Nacional
24. del Partido; 6. Aprobar y reformar este Estatuto; 7. establecer la línea política general del Partido. 8.
25. Resolver la modalidad de participación del Partido en Comicios Electorales Nacionales; 9. Resolver

las sentencias y apelaciones dictadas por la Sala de Disciplina y del Tribunal Superior de Justicia Electoral; 10. Decidir la incorporación de otros partidos o movimientos políticos reconocidos y establecer las condiciones para ello; 11. Autorizar alianzas transitoria y concertaciones para las elecciones nacionales, departamentales, municipales y aprobar las condiciones; autorizar el apoyo del Partido a candidatos de otros partidos o movimientos políticos; 12. Considerar y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia de otros organismos partidarios de conformidad con este Estatuto. **ARTÍCULO 25º:** La Convención Nacional tendrá quórum deliberativo con la presencia de un tercio de sus miembros mencionados en el Artículo 19 de este Estatuto. En esta etapa sólo podrá decidir cuestiones de procedimiento. **ARTÍCULO 26º:** La Convención Nacional tendrá quórum resolutivo en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros habilitados por la Comisión de Credenciales de la Convención Nacional. En segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera convocatoria, tendrá quórum resolutivo con un treinta y tres por ciento de los Convencionales habilitados por la Comisión de credenciales. Para la adopción de resoluciones válidas sobre asuntos determinados en los incisos 5), 6), 7) y 11) del Artículo 24 se requiere el voto de la mayoría absoluta de Convencionales habilitados; en el caso del Inciso 10) se requiere el voto de las dos terceras partes del número total de Convencionales habilitados; en los demás casos se requiere simple mayoría. **ARTÍCULO 27:** La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años y medio en la fecha que determine la Junta Nacional, por lo menos dos meses antes de la finalización de su mandato, para considerar la situación política general del país, la marcha del Partido, la memoria de la Junta Nacional, el Balance y la Cuenta de Resultados y los demás puntos que resuelva incluirse en el orden del día que le proponga la Junta Nacional. No se podrá convocar a elecciones internas partidarias para elegir miembros de la Junta Nacional si previamente no se convoca y reúne la Convención Nacional Ordinaria. El no cumplimiento de esta disposición ocasionará la nulidad de la elección de los miembros de la Junta Nacional. **ARTÍCULO 28º:** La Convención Nacional ordinaria será convocada por la Junta Nacional en sesión ordinaria con



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



N° 000321258

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. por lo menos sesenta días de anticipación, mediante circulares dirigidas oficialmente a los órganos
2. partidarios con derecho a participar o elegir Convencionales que los representen. Para el caso de
3. sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con por lo menos treinta días de anticipación. La
4. Junta Nacional podrá disponer de medios de comunicación, tales como audiovisuales, radiofónicos,
5. impresos o digitales, a fin de informar a los afiliados y al público en general la convocatoria y la
6. realización de la Convención ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO 29°:** La Convención Nacional
7. se reunirá en sesiones extraordinarias: 1. Cuantas veces lo resuelva la Junta Nacional, para considerar
8. asuntos graves de carácter urgente; 2. Por decisión de la Convención Nacional ordinaria para el
9. motivo y la fecha que ella misma indique; 3. Cuando lo soliciten por escrito a la Junta Nacional la
10. mayoría absoluta de los Miembros del Comité Político, o de las Juntas o Convenciones
11. Departamentales, o de las Juntas o Asambleas de las filiales territoriales, o de Órganos
12. Departamentales o de las Centrales Nacionales de los órganos funcionales. 4. En todos los casos la
13. Junta Nacional deberá convocarla exclusivamente para considerar el orden del día establecido en la
14. convocatoria. **ARTÍCULO 30°:** En los casos previstos en el artículo anterior, la Junta Nacional
15. convocará a la Convención Nacional en la forma prevista en el Artículo 28 de este Estatuto.
16. **ARTÍCULO 31°:** Serán Convencionales para las reuniones extraordinarias de la Convención
17. Nacional quienes lo fueron en la última sesión ordinaria de la misma, salvo los miembros natos que
18. solo estando en ejercicio del cargo ejercerán la función de convencional. También participarán los
19. Convencionales elegidos por las Filiales constituidas con posterioridad a la última Convención
20. Nacional Ordinaria. **ARTÍCULO 32°:** Todos los Convencionales son reelegibles. **CAPITULO II.**
21. **DE LA JUNTA NACIONAL. ARTÍCULO 33°:** La Junta Nacional es el máximo órgano político
22. con funciones directivas y ejecutivas. Su representante es el miembro en ejercicio del cargo de
23. Presidente, o en su reemplazo el Vicepresidente primero o el Vicepresidente segundo, en ese orden.
24. Sus mandatos duraran dos años y medio y podrán ser reelectos en forma consecutiva, salvo el
25. Presidente quien no lo será sino una sola vez en forma consecutiva, y luego solo por periodo

alternativo. **ARTÍCULO 34°:** La Junta Nacional se integra con: 1. Un Presidente; 2. Un Vice-Presidente 1° y un Vice-Presidente 2°; 3. Once miembros titulares y cinco suplentes; 4. Los presidentes de los organismos funcionales con voz pero sin voto. **ARTÍCULO 35°:** El orden de suplencia de los miembros de la Junta Nacional en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia temporal, revocación del mandato, separación del cargo u otro impedimento, se establece como sigue: Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente 1°, y en defecto de éste por el Vice-Presidente segundo; 1. El Vice-Presidente 1° será reemplazado por el Vice-Presidente 2°; 2. El Vice-Presidente 2° será reemplazado por un vocal designado por la Junta Nacional por mayoría absoluta de votos presentes en la reunión; 3. Los vocales titulares serán reemplazados por los suplentes, por designación de la Junta Nacional por mayoría absoluta de votos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 36°: Para ser miembro se requiere: 1. Ser ciudadano paraguayo y afiliado al Partido con por lo menos 1 año de antigüedad, 2. Tener la edad mínima de 22 años; 3. No haber sido condenado por la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia del Partido; 4. Tener buena conducta pública y privada; 5. Estar al día en el pago de la cuota anual obligatoria. **ARTÍCULO 37°:** La Junta Nacional se instalará dentro de los ocho días siguientes a la proclamación oficial de los miembros electos, determinados por la Sala Electoral conforme resultado de los escrutinios realizados. 1. La Junta Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente, con acuerdo de los Vice Presidentes Nacionales. La convocatoria del Presidente no será necesaria si la propia Junta Nacional fija día, hora y lugar de sesiones ordinarias. 2. Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoquen el Presidente; a falta éste el Vice-Presidente 1° o 2° en su caso, o por pedido de cinco miembros titulares. Las decisiones se tomarán por mayoría relativa, salvo las mociones de reconsideración que requieren el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, quien entonces tendrá doble voto. Tendrán quórum resolutivo con la presencia de cinco de sus miembros. La ausencia injustificada de algún miembro a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, podrá producir su separación del



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANÓ : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321259

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. respectivo cargo y se procederá a remplazarlo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 35 de este
2. Estatuto. Las reuniones de la Junta Nacional serán públicas, salvo que la misma decida que sea
3. reservada. En este caso, además de sus miembros, solo podrán participar en ella los invitados
4. especiales y los afiliados que hubieran sido expresamente autorizados por la propia Junta Nacional.
5. **ARTÍCULO 38º:** Corresponde a la Junta Nacional: 1. Designar de entre los titulares al Secretario
6. Nacional, al Secretario de Relaciones Internacionales y al Tesorero, en la sesión de instalación; 2.
7. Representar, dirigir y administrar al partido; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
8. Convención Nacional y del Tribunal de Justicia; 4. Dictar su propio reglamento; 5. Organizar y
9. administrar el patrimonio del Partido; 6. Nombrar y remover los apoderados del Partido; 7. Nombrar
10. y remover el personal administrativo nacional del partido y establecer su régimen de trabajo; 8.
11. Intervenir los Departamentos Técnicos, las Juntas Departamentales y las Juntas de Filiales en caso de
12. violación por parte de éstos, del Estatuto o de los Reglamentos internos partidarios; 9. Nombrar a los
13. Directores de los Departamentos Técnicos, y a los miembros de ellos a propuesta del Director
14. respectivo, y removerlos cuando las circunstancias lo exijan; 10. Elevar a juicio de la Sala de
15. Disciplina del Tribunal de Justicia los afiliados que hubieren incurrido en actos de indisciplina, o
16. hubieran cometido grave falta contra el decoro o la seguridad del Partido, de conformidad con lo
17. dispuesto por este Estatuto; 11. Suspender en el cargo a cualquier miembro de la Junta Nacional con
18. causa legalmente justificada, con el voto favorable de por lo menos ocho miembros, y pasar los
19. antecedentes a la Sala de Disciplina del partido; 12. Considerar, aceptar o rechazar las solicitudes de
20. afiliación, o de comunicaciones de renuncia al Partido Demócrata Cristiano. 13. Nombrar
21. Comisiones para la elaboración de los reglamentos que deberá aprobar la Junta Nacional para la
22. buena marcha del Partido. 14. Velar para que las Direcciones Nacionales y los Departamentos
23. Técnicos cumplan este Estatuto, los reglamentos, las decisiones de la Convención Nacional y de la
24. Junta Nacional; 15. Nombrar Delegaciones Departamentales en las jurisdicciones que no tengan
25. constituidos y organizados los respectivos órganos previstos por este Estatuto; 16. Establecer y

1. mantener las relaciones nacionales e internacionales del Partido; 17. Organizar y custodiar los
2. archivos nacionales del Partido; 18. Pedir a los demás órganos del Partido, informes verbales o
3. escritos sobre asuntos de interés partidario o nacional que estime conveniente; en caso necesario,
4. podrá hacer comparecer a los Directores o Vice-directores Nacionales, quienes podrán hacerse asistir
5. por asesores; 19. Solicitar la interpretación de este Estatuto a la Sala Electoral del Tribunal de
6. Justicia; 20. Aprobar las publicaciones o declaraciones que comprometan la opinión Institucional del
7. Partido; 21. Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos y la inversión de los fondos sociales;
8. 22. Preparar técnicamente las Convenciones Nacionales; 23. Presentar a la Convención Nacional
9. Ordinaria al término de su mandato la memoria y el balance de su gestión; 24. Hacer participar al
10. partido en la actividad política nacional, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con
11. organismos oficiales, partidos políticos, entidades sociales, económicas, culturales, religiosas, y con
12. los medios de comunicación oral, escrita y televisada de circulación nacional, departamental y
13. distrital; 25. Realizar el seguimiento de la actividad nacional, en particular la de interés político, para
14. planificar, organizar y dirigir las actividades partidarias a nivel nacional, en el marco de las
15. resoluciones de la Convención Nacional; 26. Crear comisiones y grupos de estudio; formar
16. delegaciones con misiones específicas; reconocer y oficializar órganos y organismos partidarios, y de
17. los movimientos que expresen corrientes internas de opinión, así como las obras creadas por
18. afiliados; 27. Adoptar todas las demás resoluciones no enumeradas precedentemente que sean
19. indispensables para la marcha del Partido, siempre que no estén expresamente confiadas a otro
20. órgano u organismo del Partido. 28. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento. **ARTÍCULO**
21. **39º:** La reglamentación de las funciones específicas de los miembros de la Junta Nacional se ajustará
22. a las siguientes normas: 1. **Corresponde al Presidente:** 1.1 Ejercer la representación de la Junta
23. Nacional con el carácter de mandatario y firmar con el Secretario Nacional todos los documentos y la
24. correspondencia oficial; firmar con el Tesorero los documentos de disposición de fondos y de bienes
25. partidarios; 1.2 Abrir, presidir y levantar las sesiones de la Junta Nacional conforme al reglamento



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321260

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Interno de la misma; en caso de negativa del Presidente o abandono de la sesión ,lo hará el
2. Vicepresidente respectivo; 1.3 Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos,
3. por parte de los miembros de la Junta Nacional; 1.4 Promover la participación efectiva de los
4. miembros de la Junta Nacional en los trabajos de la misma; 1.5 Presidir la Convención Nacional
5. ordinaria hasta su constitución reglamentaria, presentarle en nombre de la Junta Nacional la memoria
6. y el estado patrimonial del Partido; 1.6 Ser portavoz de las inquietudes y necesidades generales del
7. Partido e informar a la Junta Nacional de la marcha del mismo; 1.7 Dictar las instrucciones y órdenes
8. pertinentes a sus funciones, con acuerdo de los Vicepresidente 1º y 2º; 1.8 Decidir la realización de
9. sesiones extraordinarias de la Junta Nacional, por propia iniciativa o a pedido de por lo menos tres
10. Juntas Departamentales, o de una Dirección Nacional del Partido; 1.9 Resolver, oído el parecer de
11. uno de los Vice Presidentes, los asuntos administrativos de carácter urgente que competen a la Junta
12. Nacional, con obligación de comunicar a ésta en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación; la
13. Junta Nacional podrá anular la decisión adoptada. 2. **Corresponde a los Vice-Presidentes:** 2.1
14. Ejercer la representación del Partido en caso de ausencia, renuncia, impedimento o inhabilitación del
15. Presidente; 2.2 Intervenir en las decisiones previstas en el párrafo anterior, incisos 7) y 9); 2.3
16. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en los casos previstos
17. en el Artículo 35 inc. 1) y 2); 3. **Corresponde al Secretario Nacional:** 3.1 Firmar con el Presidente
18. los documentos oficiales y la correspondencia oficial; 3.2 Preparar con acuerdo del Presidente, el
19. proyecto de orden del día para proponerlo en las sesiones de la Junta Nacional; 3.3 Labrar acta de las
20. sesiones de la Junta Nacional; tener a su cargo el archivo de los documentos de la Junta Nacional; 3.4
21. Llevar el registro de Asistencia a Sesiones de los miembros de la Junta Nacional; 3.5 Organizar y
22. custodiar el Libro de Resoluciones y demás documentos legales internos de la Junta Nacional y del
23. Partido. 4. **Corresponde al Secretario de Relaciones Internacionales:** 4.1 Firmar con el Presidente
24. la correspondencia de carácter internacional; 4.2 Mantener las relaciones del Partido con los demás
25. partidos del exterior de la República y en especial con la IDC y la ODCA. 4.3 Llevar un archivo de

1. todas las noticias de carácter internacional que sean de utilidad para las relaciones que mantiene el
2. Partido. 4.4 Proponer la política internacional que debe sostener el Partido. 4.5 Mantener informado a
3. la Junta Nacional de los acontecimientos de carácter internacional más importantes. 5. **Corresponde**
4. **al Tesorero:** 5.1 Firmar con el Presidente los documentos de disposición de bienes del Partido. Los
5. fondos sociales serán depositados en un Banco de plaza a nombre del Partido y a la orden conjunta
6. del Presidente, de uno de los Vice-presidentes y del Tesorero: bastará la firma conjunta de dos de
7. estas autoridades para efectuar la extracción de fondos; 5.2 Autorizar la percepción de los ingresos
8. del Partido y pago de los gastos autorizados en el presupuesto aprobado por la Junta Nacional. 5.3
9. Rendir cuenta del movimiento de fondos y del estado patrimonial del Partido, cada tres meses, a la
10. Junta Nacional, y en oportunidad de realizar sesión ordinaria, a la Convención Nacional; 5.4 Firmar
11. recibos de cuotas partidarias ordinarias o extraordinarias; y con el Presidente los bonos especiales
12. autorizados por la Junta Nacional; 5.5 Organizar los registros contables conforme con la ley; 5.6
13. Llevar al día los libros del Inventario, Caja y los documentos referentes a movimiento de fondos
14. exigidos por el Código Electoral. 6. **Corresponde a los miembros Vocales:** participar efectivamente
15. en los trabajos de la Junta Nacional integrando las comisiones para las que fueren designados.

16. **CAPITULO III. DE LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS. ARTÍCULO 40º:** Los
17. Departamentos Técnicos son órganos especializados dependientes de la Junta Nacional al servicio
18. del Partido, cada Departamento será creado y adecuado a las normativas dictadas por el Tribunal
19. Superior de la Justicia Electoral, cada Departamento Técnico tendrá un Director designado por la
20. Junta Nacional y por lo menos tres miembros nombrados por la Junta Nacional a propuesta del
21. Director. El Director deberá ser un afiliado que reúna las condiciones de idoneidad y capacidad para
22. el ejercicio del cargo. Las funciones de cada Departamento Técnico serán reglamentadas por la Junta
23. Nacional. **CAPITULO IV. DEL COMITÉ POLITICO. ARTÍCULO 41º:** El Comité Político es un
24. órgano consultivo y se integra con: 1. **Miembros natos:** 1.1 Los afiliados Ex Presidentes y Ex Vice
25. Presidentes del Partido; 1.2 Los Senadores y Diputados electos. 1.3 Los Presidentes de los Órganos



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321261

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Funcionales con mandato al día, o quienes lo substituyan; 2. **Miembros designados:** 2.1 Tres
2. titulares y dos suplentes nombrados por la Junta Nacional. **ARTÍCULO 42º:** Corresponde al Comité
3. Político: 1. Prestar asesoramiento a la Junta Nacional en todos los asuntos que éste le someta, sobre
4. los cuales emitirá dictámenes en mayoría y minoría que hará llegar a la misma en el menor tiempo
5. posible. 2. Tener iniciativa para proponer a la Junta Nacional acciones sobre aquellas cuestiones que
6. considere útiles y/o necesarias para la buena marcha del Partido, en el orden interno como externo. 3.
7. Designar de entre sus miembros la persona que va a ejercer la Presidencia del mismo, así como
8. formar las subcomisiones que considere necesarias. Los dictámenes o propuestas serán aprobados por
9. simple mayoría de votos presentes; los mismos no obligan a la Junta Nacional. **ARTÍCULO 43º:** La
10. organización y funcionamiento del Comité Político se regirá por un Reglamento interno elaborado
11. por el mismo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Estatuto y aprobado por la Junta
12. Nacional. **CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES. ARTÍCULO 44º:** Los Órganos
13. Funcionales, llamados también Movimientos Funcionales, son creados por la Convención Nacional
14. con jurisdicción en todo el país y desarrollarán funciones preferentemente ejecutivas; es decir, dirigir,
15. gestionar, coordinar, y supervisar los objetivos políticos establecidos por la Junta Nacional y las
16. estrategias definidas por cada Órgano Funcional para determinados ambientes sociales, o para
17. determinadas actividades permanentes del Partido. Tales serán los formados por los trabajadores, los
18. jóvenes, las mujeres, los profesionales, los agricultores, los artistas e intelectuales, etc., que se creen
19. oportunamente. **ARTÍCULO 45º:** Cada Órgano o Movimiento Funcional que se constituye para
20. actuar en un determinado ambiente será integrado con carácter voluntario, con personas afiliadas o
21. simpatizantes, atendiendo a sus afinidades, en virtud de su actividad, ocupación o condición personal,
22. que puedan definir un sector de la militancia partidaria, para promover sus aspiraciones comunes y
23. tener una eficiente participación en los ambientes funcionales del país y del exterior. **ARTÍCULO**
24. **46º:** El Órgano Funcional se organizará como Dirección Nacional y tendrá los siguientes objetivos:
25. 1. Conocer los problemas específicos de orden humano, social, político, económico y cultural del

1. respectivo sector, y elaborar soluciones de inspiración social-cristiana para los mismos que se
2. difundirán con vista a su adopción en los ambientes interesados; 2. Realizar trabajos de promoción
3. partidaria para la penetración de la ideología humanista-cristiana en el respectivo sector funcional del
4. país; 3. Organizar y movilizar a los simpatizantes del Partido a favor de los Programas sociales y
5. políticos de la Democracia Cristiana; 4. Representar en el seno del Partido y ante sus órganos y
6. organismos las inquietudes y necesidades de su respectivo sector. **ARTÍCULO 47º:** El máximo
7. representante de un Órgano Funcional del Partido será su Presidente, y en defecto, el Vice-
8. Presidente, quienes serán electos para un mandato de dos años y medio, en una misma lista, en las
9. elecciones que se harán simultáneamente con las de la Junta Nacional, y podrán ser reelectos.

10. **ARTÍCULO 48º:** La organización y funcionamiento de los Órganos Funcionales, así como la
11. cantidad de miembros que tendrá cada organismo, se regirán por reglamentos internos elaborados de
12. acuerdo con las bases establecidas en este Estatuto aprobados por la Junta Nacional. **ARTÍCULO**

13. **49º:** La persona que desee integrar un Movimiento Funcional deberá reunir las condiciones y
14. requisitos reglamentarios, solicitar su inscripción por escrito y ser aceptado en la misma forma:
15. también deberá incorporarse a un equipo de base del movimiento respectivo. El inscripto en un
16. Movimiento Funcional no podrá serlo en otro, salvo renuncia expresa o comunicación escrita al
17. mismo, ya no reúne los requisitos reglamentarios. La persona que renuncia o deja de pertenecer a un
18. Movimiento Funcional podrá pedir su inscripción en otro, pero sin derecho al voto en ese periodo si
19. ya lo ejerció en el Movimiento al cual renunció. La Juventud Demócrata Cristiana (JDC) se integrará
20. con los inscriptos de ambos sexos desde los quince años hasta los treinta años de edad inclusive.

21. **ARTÍCULO 50º:** Los equipos de base de los respectivos Movimientos Funcionales coordinarán sus
22. actividades mediante órganos directivos y deliberativos a constituirse a nivel distrital, departamental
23. y nacional. Por decisión de tres equipos de base se constituirán los órganos a nivel de distrito; cuando
24. en un departamento del país estuvieren constituidos y funcionen tres unidades distritales se
25. constituirán los respectivos organismos Departamentales, y, así mismo, por decisión de tres unidades



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

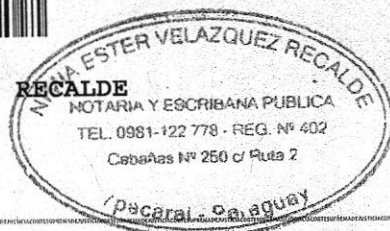
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



N° 000321262

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Departamentales podrán constituirse los organismos nacionales de los movimientos Funcionales del
2. Partido. **ARTÍCULO 51°:** En los distintos niveles, corresponde a las conducciones nacionales de los
3. Órganos Funcionales y a las Juntas de Filiales, la coordinación de las unidades organizacionales de
4. los Movimientos Funcionales con vistas a alcanzar la necesaria unidad de acción. En caso de no
5. existir o no funcionar los órganos de coordinación previstos en el primer párrafo del artículo anterior,
6. sus funciones serán cubiertas por delegaciones partidarias, a tenor de lo que se establece en este
7. Estatuto. **TITULO V. DE LOS ÓRGANOS DEPARTAMENTALES DEL PARTIDO.**
8. **CAPITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y AUTORIDADES. ARTÍCULO 52°:** En los espacios
9. geográficos cuyos límites corresponden a la jurisdicción territorial de cada departamento de la
10. división política administrativa del país, donde el Partido estuviese suficientemente promovido y
11. organizado en por lo menos tres filiales, el Partido constituirá organismos Departamentales previa
12. autorización de la Junta Nacional. El municipio de Asunción será considerado como un
13. Departamento. **ARTÍCULO 53°:** Los órganos Departamentales del Partido son: 1. La Convención
14. Departamental; 2. La Junta Departamental; **CAPITULO II. DE LA CONVENCION**
15. **DEPARTAMENTAL. ARTÍCULO 54°:** La Convención Departamental es la máxima autoridad
16. política partidaria en su jurisdicción. Su representante es la Mesa Directiva, a través de su Presidente
17. o de quien lo reemplace. Se integra con: 1. **Miembros natos:** 1.1 Los de la Junta Departamental en
18. ejercicio con mandato válido. 1.2 Presidentes y Vicepresidentes de Filiales con ejercicio y mandato
19. válido. 2. **Miembros elegidos:** 2.1 Dos Convencionales elegidos por cada Filial. 2.2 Tres
20. Convencionales por cada uno de los Movimientos Funcionales del Partido organizados a nivel del
21. respectivo Departamento. **ARTÍCULO 55°:** Para ser Convencional Departamental se requiere: 1. Ser
22. afiliado del Partido con antigüedad de por lo menos un año; 2. Estar registrado en los padrones de la
23. filial o del organismo funcional respectivo; 3. No estar sancionado por resolución ejecutoriada del
24. Tribunal de Justicia partidario. **ARTÍCULO 56°:** Por cada dos Convencionales titulares será electo
25. un suplente para el caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilitación u otro impedimento que

sobreviniese al titular. **ARTÍCULO 57º:** Corresponde a la Convención Departamental: 1.

Determinar los objetivos generales de la actividad partidaria en la respectiva jurisdicción, de acuerdo con las decisiones de la Convención Nacional y la Junta Nacional. 2. Considerar la Memoria y Balance de la Junta Departamental y el estado patrimonial del Partido en el Departamento respectivo; 3. Elegir sus propias autoridades y dictar su reglamento interno; 4. Resolver la participación del Partido en comicios a realizarse en su jurisdicción, y en su caso, aprobar la plataforma política a ser promovida, conforme al inc. 1) de este artículo; 5. Considerar y resolver cualquier otro asunto que de acuerdo con el Estatuto, no sea de la competencia de otro organismo partidario superior o inferior.

ARTÍCULO 58º: La Convención Departamental, se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y medio, dos meses antes de la finalización del mandato de la Junta Departamental, para considerar la memoria y balance de la Junta Departamental, y los demás puntos que se resuelva incluir en el orden del día propuesto y aprobado. **ARTÍCULO 59º:** La Convención Departamental se reunirá en sesión

extraordinaria: 1. Por resolución de la Junta Departamental, para considerar asuntos graves de carácter urgente; 2. A pedido de la mayoría de las filiales de la respectiva jurisdicción, por decisión tomada en asambleas de afiliados, para tratar las cuestiones invocadas en el pedido de convocatoria, y 3. Por resolución de la misma Convención Departamental, reunida en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 60º: La Convención Departamental será convocada a sesión ordinaria por la Junta Departamental con treinta días de anticipación por lo menos, mediante circulares dirigidas oficialmente a los organismos partidarios interesados. La Junta Departamental podrá disponer la publicidad de las convocatorias a través de anuncios en los distintos medios de comunicación, para información de los afiliados y del público en general. **ARTÍCULO 61º:** Las reuniones

extraordinarias de la Convención Departamental serán convocadas con por lo menos diez días de anticipación, incluyéndose el orden del día; serán Convencionales para estas sesiones quienes lo fueron en la última sesión ordinaria de la misma y los representantes de las nuevas filiales.

ARTÍCULO 62º: El quórum, los participantes y lo referente a votación de mociones se regirán por



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

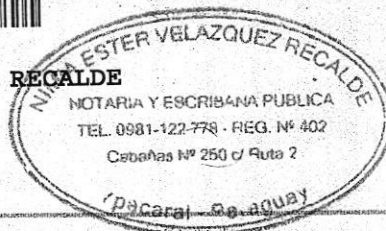
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321263

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. lo dispuesto en este Estatuto para la Convención Nacional.- **CAPITULO III. DE LA JUNTA**
2. **DEPARTAMENTAL.- ARTICULO 63º:** La Junta Departamental se conforma a partir de 3 (tres)
3. filiales, es el órgano directivo, político y administrativo del Partido dentro de los límites geográficos
4. que le corresponde. En el ejercicio de sus funciones representa a la autoridad de la Junta Nacional, de
5. la cual depende. Es su representante el Presidente con carácter de mandatario. **ARTÍCULO 64º:** La
6. Junta Departamental se integra con: 1. **Miembros elegidos:** 1.1 Un Presidente; 1.2 Un
7. Vicepresidente; 1.3 Cuatro miembros titulares; 1.4 Tres miembros suplentes. 2. **A título personal,**
8. **por una sola vez:** 2.1 Los presidentes de los Órganos Funcionales de ese Departamento, o quienes lo
9. reemplacen reglamentariamente. **ARTÍCULO 65º:** El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos
10. en forma directa; de entre los miembros titulares. En la sesión de instalación se designara un
11. Secretario y un Tesorero. **ARTÍCULO 66º:** Corresponde a la Junta Departamental: 1. Acatar y
12. cumplir las instrucciones y directivas de la Junta Nacional; 2. Planificar las actividades políticas y
13. dirigirlas de acuerdo con las decisiones de la Junta Nacional y la Convención Nacional; 3. Presentar a
14. la Convención Departamental al término de su mandato la memoria y el balance financiero de su
15. gestión; 4. Autorizar la fundación de Filiales en el departamento respectivo, reconocerlas y solicitar
16. su intervención a la Junta Nacional en caso de violación por éstas del Estatuto o de los reglamentos
17. partidarios, y de acuerdo con los procedimientos previstos en el Estatuto. 5. Someter a juicio de la
18. Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia a los afiliados que hubieren faltado gravemente al decoro
19. o la seguridad del Partido en el Departamento respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por este
20. Estatuto; 6. Crear comisiones especiales de conducta, asesoramiento, investigación o de cualquier
21. otro tipo que las necesidades aconsejen; 7. Organizar y dirigir la promoción del Partido en los
22. distritos o sectores en que no están constituidos los órganos partidarios previstos en este Estatuto, en
23. coordinación con la Dirección Nacional respectiva; 8. Considerar, aconsejar o desaconsejar las
24. solicitudes de afiliación o comunicaciones de renuncia de personas residentes en el Departamento y
25. presentarlas a la Junta Nacional; 9. Establecer y mantener las relaciones partidarias a nivel

Departamental; 10 Organizar los archivos departamentales; constituir y administrar el patrimonio del Partido en su jurisdicción; 11. Hacer participar al Partido en la actividad política a nivel Departamental, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con las autoridades y los organismos oficiales, partidos políticos, entidades sociales, económicas, culturales, religiosas, y con los medios de comunicación de su jurisdicción; 12. Informarse de la situación y de las actividades de interés general del Departamento para planificar, organizar y dirigir las acciones políticas en su jurisdicción; 13. Nombrar coordinadores de Departamentos Técnicos, apoderados y personal administrativo; fijar sus funciones, atribuciones y eventualmente su régimen laboral; 14 .Adoptar todas las demás decisiones no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que no estén expresamente confiadas a otros organismos. **ARTÍCULO 67º:** Las funciones específicas de los miembros de la Junta Departamental serán fijadas en el Reglamento interno que dictará la Junta Nacional, adaptando las normas establecidas por el Artículo 39 de este Estatuto. **ARTÍCULO 68º:** Los miembros de la Junta Departamental elegidos conforme al Artículo 65, duraran dos años y medio en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos en forma consecutiva, salvo el Presidente que lo será por una sola vez, y luego por períodos alternativos. **CAPITULO IV. DE LAS DELEGACIONES PARTIDARIAS. ARTÍCULO 69º:** En las circunscripciones electorales del país que no estén suficientemente promovidas a favor del Partido, y que no pueden, por dicha causa, ser organizadas según la estructura Departamental prevista por este Título del Estatuto, la dirección del Partido y la responsabilidad de la ejecución de las distintas secciones políticas, técnicas y administrativas consecuentes estará a cargo de Delegaciones Departamentales nombradas por la Junta Nacional a propuesta de la Dirección Nacional de Organización y Promoción, cuya finalidad principal será la de intensificar los trabajos de promoción partidaria con vistas a la constitución de filiales territoriales y de los órganos Departamentales previstos por este Estatuto. **TITULO VI. DE LAS FILIALES TERRITORIALES. ARTÍCULO 70º:** La Filial es el órgano permanente en la base del Partido. La filial se constituye con



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321264

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. todos los afiliados del Partido sin distinción de sexo, edad, oficio o cargo, que residen dentro de un
2. distrito de la división política del país o en la jurisdicción de una sección electoral. En el Municipio
3. de Asunción se constituirán Filiales delimitadas teniéndose en cuenta los Distritos. **ARTÍCULO 71º:**
4. Son objetivos del trabajo de las Filiales: 1. Organizar a los afiliados para el cumplimiento de la Línea
5. Política y el Programa Nacional del Partido; 2. Formar a los afiliados en el pensamiento demócrata
6. cristiano; 3. Organizar la penetración y difusión del social cristianismo en la jurisdicción respectiva,
7. y realizar la extensión del Partido por las afiliaciones; 4. Conocer los problemas sociales de su
8. jurisdicción; elaborar soluciones inspiradas en la ideología demócrata cristiana y en el Programa
9. Nacional del Partido, y lograr su realización con la colaboración de los diferentes sectores de la
10. comunidad; 5. Realizar en su jurisdicción los programas cívicos, políticos y electorales dispuestos
11. por los órganos partidarios competentes; 6. Alentar y mantener la militancia partidaria en la unidad
12. de acción y en la solidaridad fraternal al servicio de la comunidad. **ARTÍCULO 72º:** La Junta
13. Nacional reglamentará la constitución, organización y funcionamiento de las Filiales territoriales,
14. sobre las siguientes bases: 1. **Para la fundación de una Filial se requiere:** 1.1 Que en el respectivo
15. distrito o zona geográfica se hayan realizado trabajos de promoción, afiliación y adoctrinamiento que
16. aseguren la posibilidad y viabilidad de trabajos políticos organizados; 1.2 Que haya por lo menos
17. veinte afiliados del Partido residentes en la jurisdicción territorial respectiva; 1.3 Que la misma esté
18. autorizada por la Junta Departamental o en su defecto por la Junta Nacional del Partido; 1.4 Que los
19. afiliados se reúnan en sesión especial convocada por la Junta Nacional o la Junta Departamental,
20. bajo la presidencia del Delegado de la Sala Electoral que se designe en su caso; 1.5 Que de esta
21. sesión especial se labre acta en cuadruplicado en el que se deje constancia de la fundación de la
22. Filial, la elección de sus autoridades y la nómina de sus integrantes; un ejemplar será para la Filial
23. constituida, otro para la Junta Departamental, otro para la Junta Nacional y otro para la Sala
24. Electoral. 2. **Son organismos de la Filial:** 2.1 La Asamblea de Filial; 2.2 La Junta de Filial; 2.3 El
25. equipo de Filial. 3. **La Asamblea de Filial es:** la máxima autoridad de la Filial. Se integra con todos

los afiliados residentes en la jurisdicción correspondiente, inscriptos en el Registro Nacional de Afiliados que figuren en el padrón electoral correspondiente. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. 4. **Corresponde a la Asamblea de Filial:** 4.1 La elección de los miembros de la Junta de Filial; 4.2 La elección de convencionales de la Filial para la Convencionales Nacionales o Departamentales. 4.3 La evaluación de las actividades realizadas por la Filial; 4.4 Decidir la participación del Partido en las elecciones municipales de su Municipio, y, en su caso, elegir a los candidatos y aprobar la plataforma electoral. 4.5 Considerar todas aquellas cuestiones que convengan al fortalecimiento del Partido en su jurisdicción, dentro de los cauces de la Línea Política, del Programa del Partido y de la Convención Departamental respectiva. 5. **La Junta de Filial se integra con:** 5.1 Un Presidente, un Vicepresidente y de cuatro a ocho Vocales Titulares y tres Suplentes, todos elegidos por el voto personal, secreto, libre, directo e igual de los afiliados de esa Filial. Su mandato será de dos años y medio, pudiendo ser reelectos; 5.2 Los representantes de cada uno de los Órganos Funcionales elegidos por los integrantes del padrón sectorial correspondiente, con mandato de dos años y medio. 6. **La Junta de Filial** representa en su jurisdicción territorial la autoridad de la Junta Departamental, y en línea ascendente, de la Junta Nacional; su representante es el Presidente en el carácter de mandatario, o quien lo sustituya reglamentariamente. 7. **Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Filial:** 7.1 Designar entre los miembros titulares electos al Secretario y al Tesorero. 7.2 Ejercer la dirección política y administrativa de la Filial; 7.3 Designar secretarios con funciones específicas, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Filial. 7.4 Controlar y coordinar la actividad de los demás órganos partidarios que actúen a nivel de la Filial. 7.5 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Filial y las instrucciones, programas y resoluciones de los órganos superiores del Partido a nivel territorial; 7.6 Decidir, en su caso, sobre asuntos no previstos por la Asamblea de la Filial, dentro del Programa y la Línea Política del Partido; 7.7 Prestar cualquier colaboración requerida por los órganos superiores del Partido; 7.8 Rendir cuenta de sus gestiones a la Asamblea de Filial al término de su mandato, y cuantas veces lo requieran los órganos superiores.



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

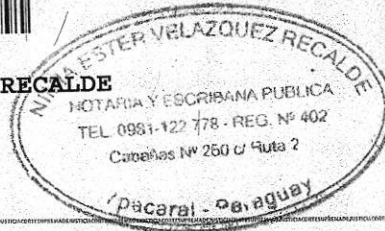
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321265

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **ARTÍCULO 73º:** La Junta Nacional reglamentará la constitución, organización y funcionamiento de
2. los Equipos de Acción sobre las siguientes bases: 1. El Equipo de Acción es una unidad operativa
3. formada voluntariamente por cinco a diez afiliados que deciden militar unidos a favor del Partido,
4. asumiendo la ejecución de programas específicos en la jurisdicción de la Filial. 2. Los Equipos
5. estarán dirigidos por uno o más coordinadores, que dependerán en sus funciones de la Junta de Filial,
6. a través de la Secretaría de organización. 3. Los equipos formados en razón de la actividad,
7. ocupación o condición personal de sus miembros, constituirán también las unidades de base de los
8. órganos funcionales del Partido, a los que se integraran de acuerdo con los respectivos reglamentos.
9. **TITULO VII. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA. CAPITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y**
10. **FUNCIONAMIENTO. ARTÍCULO 74º:** El Tribunal de Justicia se organizará en dos Salas: de
11. Disciplina y Electoral esta última denominado también Tribunal Electoral Independiente (TEI), y
12. tendrá su sede en la Capital de la República. Cada una de las Salas estará integrada por tres miembros
13. titulares y dos suplentes. **ARTÍCULO 75º:** Los miembros titulares y suplentes ejercerán sus
14. funciones por cinco años debiendo ser afiliados al Partido con un año de antigüedad, 25 años de edad
15. como mínimo, y reunir las condiciones de idoneidad, imparcialidad y probidad que el cargo requiere.
16. Podrán ser reelectos. Si por alguna razón de fuerza mayor no pudiere procederse a la renovación de
17. los miembros titulares y suplentes que integren las Salas del Tribunal partidario, ellos continuaran en
18. ejercicio de sus funciones hasta que los nuevos miembros sean electos de conformidad con el
19. procedimiento establecido en este Estatuto. **ARTÍCULO 76º:** De entre los titulares designados en
20. cada Sala se elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal. En caso necesario se recurrirá al
21. sorteo. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, renuncia o
22. impedimento, previo sorteo entre los mismos. **ARTÍCULO 77º:** Los miembros titulares y suplentes
23. del Tribunal de Justicia no podrán desempeñar cargo directivo político dentro de la estructura
24. partidaria, mientras duren en el desempeño de sus funciones. **CAPITULO II. DE LA SALA DE**
25. **DISCIPLINA. ARTÍCULO 78:** La Sala de Disciplina será competente para: 1. Juzgar la conducta

de los afiliados en cuanto miembros del Partido, por sus acciones dentro o fuera de éste, para imponerles las sanciones que correspondan en cada caso; 2. Pronunciarse, confirmando o anulando las resoluciones y disposiciones de los órganos partidarios deliberativos o ejecutivos, cuando fueren atacadas de ilegales o anti estatutarias, o por haber sido adoptadas sin tener competencia para ello.

ARTÍCULO 79°: Serán consideradas faltas: 1. La violación de las disposiciones del Estatuto o de los reglamentos internos del Partido sancionados por autoridad competente; 2. La transgresión a normas éticas o políticas sustentadas en la Declaración de Principios y en el Programa Nacional partidarios; 3. El alzamiento contra las resoluciones de los órganos partidarios competentes; 4. La mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para el Partido, como el no pago de la cuota anual obligatoria o la no entrega de la parte que corresponda de remuneraciones derivadas del ejercicio de cargos públicos estatales, departamentales o municipales electivos, ocupados mediante postulación del Partido; 5. La entrega a terceros de información, verbal o documentada, acerca de asuntos partidarios que se relacionen con el accionar del Partido y comprometan su seguridad y prestigio; 6. La apreciación indebida o la malversación de fondos partidarios tenidos en depósito o en administración por razón de cargo o no; 7. La comisión de delitos electorales como presentar datos falsos con vista a una postulación; el sufragar más de una vez en el mismo comicios; violar urnas, y los que la ley electoral tenga por tales, aplicados al caso de un proceso electoral interno, como la difamación de adversarios, y cualquier acción tendiente a impedir el libre ejercicio del derecho al voto. 8. La no rendición de gastos de campañas electorales en elecciones internas partidarias por parte de las corrientes internas. Los candidatos son solidariamente responsables sobre el mismo,

ARTÍCULO 80°: Las sanciones que puede imponer la Sala de Disciplina son: 1. Apercibimiento público; 2. Suspensión de quince días a un año; 3. Destitución del cargo e inhabilitación por un periodo de 3 a 5 años para ser electo o designado para un cargo partidario, cuando se juzgue a autoridades del Partido del nivel que sean; 4. Expulsión: en este caso, el sancionado podrá apelar a la primera sesión ordinaria de la Convención Nacional que sigue al fallo. 5. Multa: dicha sanción se



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SELLADO NOTARIAL



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



N°000321266

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. impone por la inobservancia por parte de candidatos en las elecciones internas, ya sea para elegir
2. autoridades partidarias o candidatos del partido que no cumplan las formalidades establecidas en la
3. ley 6167/18 de financiamiento político, y en el caso del Art. 24 Inc. 9, estipulada más arriba. En el
4. supuesto expuesto serán sancionados con 300 jornales mínimos vigente al momento de la imposición
5. de la misma.- **ARTÍCULO 81°:** La Sala de Disciplina procederá en los siguientes casos: 1. Por
6. indicación de cualquier órgano partidario; 2. Por denuncia fundada y escrita de cualquier afiliado
7. inscripto en los registros oficiales del partido, previa ratificación en forma de aquella; 3. A pedido del
8. propio afiliado, cuando pide se juzgue su conducta. Todo afiliado que haya ejercido funciones
9. directivas dentro del Partido, tiene la obligación de solicitar un juicio sobre su actuación dentro de los
10. tres meses de terminado su mandato. La resolución del Tribunal de Disciplina en este último
11. supuesto, se limitará a decir "sí" o "no" sobre el cumplimiento satisfactorio del mandato nacional; 4.
12. Cuando se tenga conocimiento, por cualquier vía, de que un afiliado o dirigente del Partido fue
13. sometido a proceso penal en los Tribunales de la República; 5. A instancia de la sala electoral
14. cuando comunica los supuestos establecidos en el art. 64 de la Ley de financiamiento político.
15. **ARTÍCULO 82°:** En los casos de los incisos 1) y 2) del artículo anterior, el Tribunal procederá
16. únicamente cuando se trate de hechos de indisciplina política, o de hechos contra la seguridad del
17. Partido. En el caso del inc. 3) del Artículo anterior, el propio interesado proporcionará al Tribunal
18. los elementos de juicio que se estimen necesarios sin perjuicio de cualquier investigación que el
19. Tribunal crea indispensable realizar. **ARTÍCULO 83°:** En el caso del inc. 4) del Artículo 81, la Sala
20. de Disciplina resolverá la suspensión del afiliado procesado, siempre que teniendo por objeto el
21. proceso un delito común, se haya dictado auto de prisión contra aquel; y resolverá definitivamente su
22. situación dentro del Partido después de ejecutoriada la resolución judicial. **ARTICULO 84°:** En los
23. incisos 1 y 2 del Artículo 80, y en el caso del inc. 4) del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el
24. artículo anterior, la Sala aplicará las siguientes normas de procedimientos. 1. Recibida la denuncia
25. que deberá ser entregada con copia, se iniciará el sumario de inmediato, y se correrá traslado de la

misma al denunciado, mediante notificación que será realizada en el domicilio real de éste por medio de un afiliado que sea designado, por el termino de quince días, para que el denunciado formule descargo por escrito; 2. El acusado podrá ser asistido por un defensor Abogado, quien deberá ser afiliado; 3. Vencido el plazo anterior, haya habido o no contestación, se abrirá a prueba el sumario por el termino de treinta días, si así lo pidiese el acusado o el Tribunal lo considere necesario; 4. A instancia de parte o de oficio, el Tribunal clausurará el periodo de prueba al término del mismo, y en caso de haberse producidas pruebas ordenará un traslado de seis días al denunciado para la valorización de las mismas; vencido dicho plazo el Tribunal llamará a "autos para resolver"; 5. Hasta el momento de dictarse esta providencia, podrá efectuarse las recusaciones e inhibiciones, con causa fundada de los miembros del Tribunal, en cuyo caso los suplentes sustituirán a los titulares por sorteo; 6. La resolución que dicte la Sala deberá estar fundada por escrito y realizarse por votación individual y contener un breve relato de los hechos y la sanción aplicada. Dicho fallo deberá estar firmado por todos los miembros del Tribunal de Disciplina; 7. En caso de iniciarse sumario contra cualquier afiliado que detente un cargo directivo dentro del Partido, el Tribunal podrá, si lo estima necesario, suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones. 8. En cuanto fuere pertinente, y en todos los casos en observancia del principio del debido proceso, las actuaciones contenciosas ante el Tribunal de Justicia se tramitarán conforme las normas establecidas en el Título XII del Libro IV del Código Procesal Civil, observando las necesarias adaptaciones; 9. En las actuaciones promovidas para la sanción de faltas se aplicaran las normas del Código de Procedimientos Penales. **ARTÍCULO 85°:** Dentro de las normas establecidas en el presente Título, la Sala de Disciplina podrá dictar acordadas por mayoría de votos de sus miembros, sobre la forma de aplicarse las normas legales ante su instancia.- **ARTÍCULO 86°:** La Sala de Disciplina comunicará los casos que entiende a la Junta Nacional, al solo efecto de su conocimiento y le enviará copia auténticas de la resolución definitiva que se dicte. **ARTÍCULO 87°:** La Sala de Disciplina elaborará un proyecto de Código de Ética y de Disciplina del Partido que por conducto de la Junta



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321267

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Nacional, será sometido a la Convención Nacional para su aprobación. **CAPITULO III. DE LA**
2. **SALA ELECTORAL O TEI. ARTÍCULO 88°:** La Sala Electoral o Tribunal Electoral
3. Independiente (TEI) tendrá exclusivamente a su cargo la dirección, organización, inspección,
4. vigilancia y realización de todas las actuaciones electorales internas, así como la organización y
5. clasificación del Registro Nacional de Afiliados del Partido. Deberá actuar con independencia,
6. imparcialidad, honestidad y decoro a fin de que sea respetado el derecho de sufragio, tanto del elector
7. como del que pretende ser elegido. **A tal efecto se le asignan las siguientes atribuciones y**
8. **funciones:** 1. Ejercer la dirección, por sí mismo, o por medio de delegados, de todas las elecciones
9. para la integración de los órganos nacionales, departamentales y locales del Partido, y la elección de
10. Convencionales a nivel territorial o funcional; así como de las elecciones internas para la nominación
11. de candidatos del Partido a cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, ajustándose
12. estrictamente a la legislación electoral vigente en Paraguay, LEY 6318/19, QUE ESTABLECE EL
13. CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO, E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS
14. CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA
15. CARGOS PLURIPERSONALES; 2. Confeccionar y actualizar los padrones electorales y
16. documentos electorales a utilizarse en las elecciones internas del Partido, y remitirlos junto con los
17. materiales necesarios a sus destinatarios en los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos en el
18. Estatuto y los reglamentos; 3. Formar el archivo electoral del Partido; 4 Interpretar y aplicar la
19. normativa electoral del partido; 5. Declarar sobre la validez de las elecciones internas y resolver las
20. peticiones y consultas que se sometan a su consideración; 6. Inscribir a los movimientos y a los
21. candidatos o listas de candidatos a cargos del Partido y del Partido a cargos estatales,
22. departamentales o municipales; 7. Hacer uso de la iniciativa normativa en asuntos electorales
23. internos; los proyectos serán presentados para su consideración a la Junta Nacional; 8. Resolver sobre
24. la inscripción de candidaturas en los casos de tachas y reclamos, o de contiendas referentes a cargos
25. electivos estatales, departamentales, municipales o de órganos partidarios nacionales.

departamentales o municipales; 9. Realizar los escrutinios, proclamar los resultados y otorgar las credenciales correspondientes a los candidatos electos conforme con la legislación electoral nacional vigente; 10. Resolver en apelación los conflictos internos derivados de la administración del sistema electoral interno, o de los procesos electorales internos que se produzcan entre la administración electoral del Partido y los afiliados o movimientos internos o comisiones promotoras de candidaturas.

11. Será competencia para inscribir movimientos internos la Ley 6167/18. 12. Elevar informes de gastos de campañas electorales de las corrientes internas ante el TSJE. 13. Derivar al tribunal de conducta el incumplimiento de dicha obligación, todo esto conforme a la Ley 6167/18.- 14 .Las demás funciones y atribuciones que le otorgue el Estatuto, los reglamentos y la ley electoral.

ARTÍCULO 89°: Toda acción o recurso ante la Sala Electoral del Tribunal de Justicia deberá presentarse por escrito dentro de los cinco días corridos de efectuado el acto electoral o de la notificación de la resolución cuestionada. **TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 90°: Todos los afiliados del Partido tienen derecho a participar en la elección de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos estatales, departamentales o municipales electivos que sean propuestos por el Partido.

ARTÍCULO 91°: Para hacerlo, deberá estar incluido en el padrón electoral de la Filial territorial que le corresponde o del Movimiento funcional respectivo, en su caso y, eventualmente, probar la identidad con la cédula de identidad civil. **ARTÍCULO 92°:** El voto será libre, directo, igual,

secreto, personal e intransferible y deberá ser emitido en cada acto electoral en boletines únicos, que contendrán las menciones necesarias para identificar fehacientemente a los candidatos o listas de

candidatos que intervienen en la elección. **ARTÍCULO 93°:** El voto será personal, libre, secreto, directo e igual en todos los actos eleccionarios del Partido; ya sea para elegir candidatos para representar al Partido a cargos convocados por las autoridades electorales del país o elegir autoridades del partido. Los cargos pluripersonales se hará por el sistema de lista completa cerrada y desbloqueada, aplicando el voto preferente y la distribución de cargos se hará por el sistema de



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

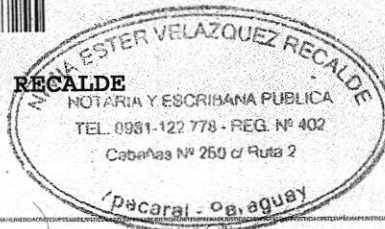
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



N° 000321268

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. representación proporcional establecido en la legislación electoral vigente. Los cargos unipersonales
2. se eligen por chapas. Quedan terminantemente prohibidas las designaciones por aclamación.
3. **ARTÍCULO 94°:** El reglamento interno de la Convención Nacional dispondrá la forma en que
4. deberán ser elegidos los miembros de su Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Convención
5. Departamental será electa de acuerdo con su respectivo reglamento interno. **ARTÍCULO 95°:** Los
6. Convencionales que integran la Convención Nacional y la Convención Departamental, serán electos
7. en Asambleas de las Filiales territoriales y en las Convenciones Departamentales según las normas
8. que establezcan los respectivos reglamentos internos para la elección de Convencionales dictados por
9. la Junta Nacional. **ARTÍCULO 96°:** Los miembros directivos de los organismos partidarios con
10. cargos pluripersonales y de los candidatos nominados por el Partido, serán elegidos en la siguiente
11. forma: Los candidatos a cargos pluripersonales estatales, departamentales y municipales, o de
12. miembros titulares y suplentes de organismos partidarios, serán postulados en listas con un orden
13. determinado y con la pertinente numeración correlativa. Las CANDIDATURAS SERAN
14. PRESENTADAS EN LISTA COMPLETA, CERRADA Y DESBLOQUEADAS a la Sala Electoral
15. del Tribunal de Justicia. Cada lista será propiciada con por lo menos 20 firmas de afiliados del
16. Partido, y la firma de todos los candidatos en prueba de su aceptación; el apoderado de la lista será
17. responsable de que las firmas sean auténticas. A lo ya citado debe acompañar fotocopia de cédula de
18. identidad y foto tipo carnet de los candidatos. Las votaciones para cargos pluripersonales serán
19. hechas por el sistema de listas cerradas y desbloqueadas E INTEGRADAS CONFORME AL
20. SISTEMA de representación proporcional D'HONT PREVISTA EN LA LEGISLACION
21. ELECTORAL VIGENTE. Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la
22. casilla de la lista de su preferencia. Los votos consignados para un candidato establecerán el orden
23. que este ocupará dentro de la lista del Movimiento partidario interno, conforme a las reglas de la
24. mayoría simple. En caso de empate entre candidatos votados de manera preferencial dentro de una
25. misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Movimiento partidario

1. interno. En caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto
2. preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Movimiento
3. partidario interno; los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos por la lista
4. original, según el orden en ella establecido, excluyendo, los de aquellos que hayan obtenido votos
5. preferenciales. Del mismo modo los votos preferenciales totales de cada lista, establecerán la
6. cantidad de escaños que obtendrá el Movimiento partidario interno, en la elección que corresponda
7. para las candidaturas pluripersonales. Una vez obtenido el orden de la lista de los candidatos más
8. votados dentro de las listas de cada Movimiento partidario interno, se determinará la cantidad de
9. escaños que les corresponde a cada lista, conforme al sistema D'Hondt. Las listas se presentarán en
10. debida forma de acuerdo a la ley electoral vigente, con una antelación no menor a 160 días corridos,
11. antes de la fecha fijada para las elecciones. Cada candidato de cada movimiento interno partidario
12. deberá realizar ante dicho movimiento una Declaración de Ingresos y Gastos de Campaña dentro de
13. las 48 horas posteriores a la oficialización de su candidatura. Además cada candidato y su cónyuge
14. deberán presentar ante su movimiento interno partidario una Declaración de sus Intereses
15. Económicos Vinculados según Art. 64. Inc. A, Ley 6167/2018. La lista que no hubiere sido
16. presentada con los requisitos, forma y plazo previstos más arriba, no podrá participar en la
17. correspondiente elección. **ARTÍCULO 97°:** La participación de las mujeres en las listas de cargos
18. electivos deberá ser en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento. A los efectos de garantizar la
19. participación de la mujer en los cuerpos colegiados, su postulación interna como candidatas deberá
20. darse por lo menos a razón de una candidata mujer por cada tres lugares en las listas. Cada
21. movimiento interno propiciador de listas queda en libertad de fijar la precedencia. **ARTÍCULO 98°:**
22. Son elecciones pluripersonales las que tengan por objeto elegir: 1. A Convencionales Nacionales y
23. Departamentales que representen a los afiliados organizados en las Filiales territoriales del Partido; 2.
24. Al Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° de la Junta Nacional; al Presidente y al
25. Vicepresidente de las Filiales y de las Juntas Departamentales, quienes serán electos en listas



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321269

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. separadas; 3. A los miembros titulares y suplentes de la Junta Nacional, de las Juntas
2. Departamentales y de las Juntas de Filiales territoriales. 4. A los miembros de cada una de las Salas
3. del Tribunal de Justicia. 5. A los miembros de los órganos directivos de los Movimientos
4. Funcionales del Partido, de todos los niveles, y a los Convencionales Nacionales y Departamentales
5. que deben representarlos en Convenciones Nacionales o Departamentales del Partido, o a los equipos
6. de base de los movimientos, en las respectivas asambleas nacionales o departamentales; 6. A los
7. candidatos a cargos nacionales, departamentales o municipales electivos que deben ser propuestos
8. por el partido: diputados, senadores, gobernadores, miembro de junta departamental, presidente y
9. vicepresidente de la república, convencional, constituyente, etc. **ARTÍCULO 99º:** Los movimientos
10. internos solicitaran a la Sala Electoral su reconocimiento, con una antelación no menor a 180 días
11. corridos, antes de la fecha fijada para las elecciones. La lista de candidatos postulados para
12. elecciones partidarias deberá incluir a afiliados que reúnan los requisitos exigidos, en número no
13. menor del 20% de los cargos a llenar. **ARTÍCULO 100º:** Las tachas y reclamos referentes a los
14. candidatos o listas de candidatos deben ser presentados ante la Sala Electoral o ante sus Delegados,
15. de acuerdo con las normas fijadas para el funcionamiento de aquél, acompañándose en su caso, de la
16. prueba. **ARTÍCULO 101º:** En los casos en que la Sala Electoral admitiera las tachas o reclamos
17. presentados respecto de uno o más integrantes de una lista de candidatos, los suplentes que figuren en
18. la lista sustituirán a los titulares impugnados, respetándose el orden de precedencia. Acto seguido, la
19. Sala Electoral emplazará al movimiento afectado a completar la suplencia utilizada para sustituir al
20. impugnado, bajo apercibimiento de no tenersele por presentado al movimiento afectado.
21. **ARTÍCULO 102º:** Los Presidentes y Vice Presidentes de la Junta Nacional, Junta Departamental y
22. Junta de Filiales serán elegidos por simple mayoría de votos y en forma conjunta. La atribución de
23. cargos pluripersonales del Partido y de candidatos del Partido a cargos estatales, Departamentales y
24. municipales mencionados en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 98 se hará por el sistema de
25. listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional método D'Hondt en la siguiente

forma: Se ordenan de mayor a menor en una columna las cifras de votos válidos obtenidos por cada una de las listas votadas; 1. Se divide el número de votos válidos obtenidos por cada lista por uno, dos, tres, cuatro, cinco (etc.) hasta formar tantos cocientes como cargos por repartir existan. 2. Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas listas, el cargo se atribuirá a la que hubiere obtenido mayor número de votos, y si el empate subsistiera, se resolverá por sorteo. **ARTÍCULO 103°:** Los Presidentes y Vice Presidentes de los Órganos Funcionales serán electos por simple mayoría de votos entre las listas presentadas. **ARTÍCULO 104°:** Los miembros de los Órganos Funcionales serán electos de acuerdo a éste Estatuto y a sus respectivos Reglamentos internos. **ARTÍCULO 105°:** Para los cargos electivos nacionales, Departamentales y municipales, conforme al Artículo 24 de este Estatuto, las personas no afiliadas al Partido serán elegidas de igual forma que los afiliados. **CAPITULO II. DE LOS PADRONES ELECTORALES. ARTÍCULO 106°:** Los Padrones electorales del Partido serán formados por la Sala Electoral Nacional. **ARTÍCULO 107°:** Los padrones electorales incluirán a los afiliados que figuren en el último padrón conformado y a los que se hayan incorporado al Partido hasta 90 días antes de la fecha fijada para los comicios en que deberán ser utilizados. **ARTÍCULO 108°:** Por lo menos sesenta días antes de la votación, los padrones conformados se pondrán a disposición de los afiliados o de grupos de afiliados interesados, para alegar omisiones o inclusiones indebidas de personas. El reclamo por una omisión, o la tacha de un nombre, deberá substantiarse ante el Delegado electoral respectivo o directamente ante la Sala Electoral, acompañando las pruebas que justifiquen la inclusión o exclusión del involucrado. El derecho de reclamo para sí o para tercero podrá ser ejercido por los afiliados o por un apoderado designado mediante simple carta poder hasta treinta días antes de la votación. El término regirá para la presentación de tachas. **ARTÍCULO 109°:** Los padrones electorales serán presentados en forma de planillas donde constarán, por lo menos los siguientes datos, el número de orden correlativo de los 50 afiliados incluidos o fracción; números de documentos de identidad civil; los nombres y apellidos; espacios reservados para las firmas de los sufragantes, y para el registro del



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



Compromiso con la gente

SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321270

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. voto, así como para las observaciones que hubiere lugar asentar. Serán emitidos en triplicado: una
2. copia para su utilización en la Mesa Electoral; las otras dos para los archivos de la Sala Electoral y
3. del órgano partidario correspondiente. **ARTÍCULO 110º:** Serán confeccionados y conformados
4. padrones especiales para los afiliados que se domicilien en jurisdicciones en las que no estén
5. organizadas las correspondientes Filiales, con el objeto de que dichos afiliados, con estos padrones,
6. puedan sufragar en la Filial más próxima. Si el número de afiliados fue mayor de quince la Sala
7. Electoral podrá decidir instalar una Mesa electoral especial en la correspondiente localidad para
8. asegurar el ejercicio del derecho del voto a todos los afiliados del Partido. **CAPITULO III.**
9. **SECCIÓN I. DE LA VOTACIÓN. ARTÍCULO 111º:** Las elecciones se realizarán en los lugares,
10. fechas y horarios fijados por la Sala electoral, cuando se trate de comicios de carácter nacional o
11. Departamental, o por los Delegados electorales locales respectivos, en el caso de elecciones a nivel
12. de Filial.- **ARTÍCULO 112º:** Las Juntas partidarias respectivas: nacional, Departamental o de Filial
13. propondrán a la Sala Electoral del Partido los lugares, fecha y horarios mencionados. En el caso de
14. elecciones nacionales, éstas deberán realizarse en forma simultánea en todas las Filiales partidarias
15. oficializadas en el país. En caso de elecciones Departamentales, en la misma forma, en todas las
16. Filiales de la jurisdicción respectiva, salvo que la Justicia Electoral hubiere fijado fecha simultanea
17. para las elecciones internas de los partidos políticos. **ARTÍCULO 113º:** Las mesas electorales
18. garantizarán por todos los medios a su alcance el secreto del voto, que es inviolable. Nadie podrá
19. informarse ni informar del contenido del sobre que contenga el voto depositado en la urna, antes del
20. momento del escrutinio. Se garantizará asimismo que la emisión del voto se haga con los boletines
21. oficiales habilitados por la Sala Electoral para la ocasión. **ARTÍCULO 114º:** Si en el mismo acto
22. comicial se realizaren varias elecciones, se utilizarán boletines únicos para cada cargo, los que serán
23. depositados en urnas diferenciadas. **ARTÍCULO 115º:-** Los miembros de la Mesa Electoral,
24. inclusive los veedores, deberán exigir al votante que acredite su identidad con la cédula de identidad
25. civil. **ARTÍCULO 116º:** La propaganda electoral será suspendida dos días antes al de la votación,

1. inclusive. Los electores no podrán ser abordados en el local electoral para recibir indicaciones sobre
2. cómo votar, ni ser conducidos a dicho local por terceros. Los que violaren estas disposiciones serán
3. amonestados por la Mesa Electoral, y, en caso de reincidencia, denunciados por ésta a la Sala
4. Electoral. **SECCIÓN II. DEL ESCRUTINIO DE VOTOS. ARTÍCULO 117°.-** Cumplido el

5. horario de votación, la Mesa Electoral declarará cerrado el acto, y procederá, de inmediato, en forma
6. pública, a realizar el escrutinio de los votos emitidos, por el sistema establecido en la Ley N°
7. 6318/19. Al procedimiento asistirán el Delegado electoral, los miembros de la Mesa, y los
8. interesados quienes deberán guardar debida compostura. **ARTÍCULO 118°.-** El escrutinio empezará

9. cotejándose el número de votantes registrados en el padrón electoral, con el número de los boletines
10. depositados en la urna. Si existiere diferencia, se hará como sigue: 1. Si el número de boletines fuese
11. mayor que el número de votantes registrados, el Presidente de la Mesa separará sin abrir, los
12. boletines en número igual al excedente, y los destruirá; 2. Si el número de boletines fuese menor al
13. número de votantes registrados, se hará constar lo propio en el acta de escrutinio sin otra
14. consecuencia. Si el exceso de boletines depositados en la urna con relación a las votaciones
15. registradas en el padrón fuese del 10%, o mayor, la votación en la Mesa quedará automáticamente
16. anulada, lo que se hará constar en el acta de escrutinio respectiva. **ARTÍCULO 119°.-** Terminado el

17. cotejo arriba indicado, se procederá a abrir los boletines y a ordenarlos para contar los votos válidos,
18. nulos y en blanco; así como para establecer el número de votos válidos favorables a cada candidato o
19. lista de candidatos. El resultado del escrutinio se registrará en una planilla. Si la elección fuere
20. múltiple, se habilitará una planilla para cada elección. **ARTÍCULO 120°.-** Las actas electorales y las
21. planillas de votación serán firmadas por todos los miembros de la Mesa Electoral, inclusive el
22. Delegado y los veedores. Esos documentos deberán ser inmediatamente remitidos a la Sala Electoral
23. junto con los padrones utilizados. **SECCIÓN III. DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

24. **ARTÍCULO 121°.-** Concluido el escrutinio, el Delegado Electoral procederá a labrar un acta final de
25. la votación, consignando los resultados totales en la jurisdicción, y a proclamar, si fuere el caso, a los



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

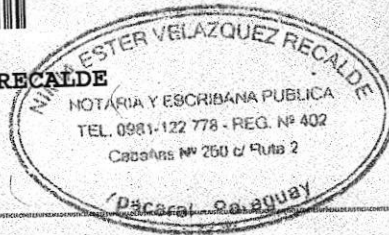
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



N° 000321271

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. electos. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral, el Delegado Electoral, y
2. por los apoderados de candidatos o listas de candidatos que lo quisieren. Este escrutinio también será
3. público. **TITULO IX. DE LAS INTERVENCIONES. ARTÍCULO 122°.-** La Junta Nacional
4. resolverá la intervención de los organismos del Partido, en caso de violación de este Estatuto y de los
5. reglamentos internos. **ARTÍCULO 123°.-** La intervención de un órgano partidario implica la
6. suspensión de las autoridades respectivas, cuyas funciones serán desempeñadas por uno o más
7. Interventores nombrados por la Junta Nacional. **ARTÍCULO 124°.-** El o los Interventores
8. nombrados instruirán de inmediato un sumario administrativo que será elevado a la Junta Nacional
9. en el término máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la resolución de intervención. La
10. Junta Nacional trasladará los antecedentes al Tribunal de Justicia del Partido, la que decidirá en
11. definitiva lo que corresponde de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto. En caso de
12. que la Sala de Disciplina del Tribunal decreta la destitución de las autoridades del organismo
13. intervenido, el o los Interventores convocaran a elecciones en un plazo de 15 días a partir de la fecha
14. en que se hubiere notificado la resolución al Tribunal para la designación de nuevas autoridades. El
15. Tribunal de Disciplina debe tomar resoluciones definitivas a más tardar dentro de los 30 días de
16. recibidos los antecedentes del caso. **ARTÍCULO 125°.-** La intervención de un organismo directivo
17. implica la de todos los organismos directivos a él subordinados en los distintos niveles de
18. organización. La intervención de una Junta Departamental implica la de las Filiales de la región
19. respectiva. **ARTÍCULO 126°.-** Los órganos nacionales y Departamentales del Partido podrán
20. solicitar de la Junta Nacional la intervención de los órganos partidarios de su jurisdicción, en cuyo
21. caso deberán elevar, junto con la solicitud respectiva, un informe detallado de las causas que motivan
22. la solicitud y la propuesta de candidatos a Interventores. **ARTÍCULO 127°.-** Toda intervención
23. tendrá la duración máxima de seis meses. **TITULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO -**
24. **FINANCIERO. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 128°.-** El
25. patrimonio del Partido se forma con las contribuciones de los afiliados, los subsidios que le asigne el

Estado paraguayo y los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea, y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado, o mediante cualquier otro acto jurídico permitido por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 129°.- Los organismos nacionales, Departamentales y las Direcciones Nacionales del Partido pueden adquirir bienes inmuebles y muebles por todos los modos establecidos en las leyes de la República, y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 130°.- Los órganos nacionales y los organismos Departamentales y locales del Partido, así como el Tribunal de Justicia partidario gozarán de autonomía financiera en la medida necesaria para su desenvolvimiento, pero estarán sujetos a fiscalización por parte de la Junta Nacional.

ARTÍCULO 131°.- Para los efectos patrimoniales, la Junta Nacional tiene una personería distinta y separada de los organismos Departamentales y de las Filiales del Partido.

ARTÍCULO 132°.- Todo lo relacionado con la constitución, administración y controles de las finanzas del Partido será establecido en un reglamento financiero que dictará la Junta Nacional.

ARTÍCULO 133°.- Todo aporte o donación a cualquier órgano partidario deberá ser autorizado por la Junta Nacional. Queda expresamente prohibido aceptar aportes o donaciones de organismos estatales, de empresas concesionarias de servicios públicos o de asociaciones o entidades comerciales extranjeras.

ARTÍCULO 134°.- En caso de disolución de un organismo partidario, sus bienes pasan a integrar el patrimonio de la Junta Nacional.

ARTÍCULO 135°.- En caso de disolución total del Partido, todos sus bienes pasaran a propiedad de entidades benéficas. Queda prohibido que se lo transfiera, por ningún título, a personas de existencia visible.

CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 136°.- Todo lo relacionado con la constitución, administración y fiscalización de los bienes y recursos patrimoniales del Partido será establecido en un reglamento dictado por la Junta Nacional, cuyas disposiciones

deberán estar de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y la ley 6167/18 de financiamiento político.

ARTÍCULO 137°.- Los fondos líquidos y los valores (títulos de créditos) pertenecientes al Partido deberán estar depositados en bancos o instituciones financieras nacionales. Su extracción y disposición estará reservada a las autoridades competentes que actuarán de acuerdo con las



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

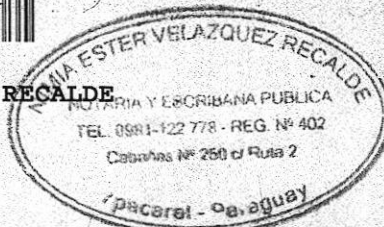
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321272

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. previsiones estatutarias, reglamentarias y las presupuestarias debidamente aprobadas. **ARTÍCULO**
2. **138°.-** Los dirigentes y afiliados que tengan a su cargo la administración de bienes partidarios, y/ o
3. facultad de disponer de sus fondos y valores, serán personal y solidariamente responsables por los
4. daños y perjuicios que ocasionaren al Partido por actos que impliquen apropiación indebida, incuria o
5. malversación. **ARTÍCULO 139°.-** En caso de disolución de una Filial partidaria, sus bienes pasarán
6. a integrar el patrimonio de la respectiva Junta Departamental, o en defecto de ésta de la Junta
7. Nacional. Si fuese una unidad Departamental la disuelta, sus bienes pasarán a pertenecer a la Junta
8. Nacional. **ARTÍCULO 140°.-** Si el Partido tuviere que desaparecer por resolución de la Convención
9. Nacional, o decretada por la Justicia Electoral, sus bienes pasarán a ser propiedad de entidades sin
10. fines de lucro dedicadas a la promoción de los derechos humanos, de la educación cívica o de la
11. convivencia democrática en el país. Queda expresamente prohibido que los bienes partidarios sean
12. transferidos, en el caso arriba indicado, por ningún título, a afiliados o a terceros. **CAPITULO III.**
13. **DE LA FISCALIZACIÓN Y PUBLICIDAD. ARTÍCULO 141°.-** Todos los órganos partidarios
14. responsables de la administración de bienes y recursos del Partido serán fiscalizados por una
15. Comisión Fiscalizadora que tendrá funciones de auditoría con las competencias que más adelante se
16. determinaran. **ARTÍCULO 142°:** La Comisión Fiscalizadora se compondrá de dos miembros
17. titulares y un suplente, elegidos por la Convención Nacional, por el voto personal, secreto, libre,
18. directo e igual de los Convencionales. **ARTÍCULO 143°:** Los miembros de la Comisión
19. Fiscalizadora durarán cinco años en sus funciones, deberán reunir las mismas condiciones exigidas
20. para ser miembro de la Junta Nacional debiendo ser preferentemente licenciados en contabilidad.
21. Durante su mandato no podrán desempeñar ningún otro cargo en el Partido. **ARTÍCULO 144°:** A la
22. Comisión Fiscalizadora compete: 1. Auditar periódicamente la actividad económica y financiera de
23. los órganos y personas responsables de la administración de los bienes y recursos del Partido y
24. elaborar informes de sus actuaciones cada tres meses; 2. Examinar los registros contables, y los
25. documentos y comprobantes relativos a los ingresos, gastos e inversiones de sus actuaciones; 3.

Verificar el depósito de los fondos y valores en Bancos o Instituciones Financieras nacionales, y el cumplimiento de las normas establecidas para las extracciones; 4. Dictaminar sobre los informes económicos y financieros que las Junta Nacional, Departamental, y de Filial deben presentar a las convenciones y asambleas respectivas en cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, como también los informes de administración de bienes de los Movimientos Funcionales; 5. Denunciar a la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia las irregularidades encontradas en el curso de sus actuaciones; 6. Preparar informes anuales sobre la situación económica, financiera y administrativa del Partido, sugiriendo acciones y procedimientos para su mejoramiento; 7. Rendir cuenta de sus actividades a la Convención Nacional. **ARTÍCULO 145°:** Para cada actuación, la Comisión Fiscalizadora proveerá, por sorteo, cuál de sus miembros cumplirá la auditoria programada. Estas podrán ser realizadas individual o colectivamente. En el curso de sus actuaciones, los fiscalizadores atenderán a no entorpecer la marcha regular de la administración auditada. **ARTÍCULO 146°:** Queda absolutamente prohibido a la Comisión Fiscalizadora dar a publicidad el resultado de sus actuaciones. Los informes respectivos deberán ser enviados al órgano auditado, y eventualmente, al Tribunal de Justicia partidario, con todos los antecedentes, para lo que hubiere lugar de conformidad con el Estatutos y los reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO 147°.-** Los órganos directivos partidarios proveerán a asegurar el efectivo acceso de los afiliados a la información sobre la situación patrimonial y financiera del Partido, y sobre su administración. La forma y oportunidad será establecida en el reglamento mencionado en el artículo 145 de este Estatuto, para cumplir con el artículo 32 inc. j) de la Ley N° 834/96. **TITULO XI. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.** **ARTÍCULO 148°.-** La Convención Nacional podrá por mayoría absoluta de votos presentes, disponer la reforma total o parcial de este Estatuto. **ARTÍCULO 149°.** Si la Convención Nacional decide la reforma parcial, determinara por la mayoría establecida en el artículo anterior, lo siguiente:

1. Las materias que deben reformarse, especificando los títulos, capítulos, y los artículos que serán modificados;
2. Las personas y órganos encargados de estudiar y preparar los proyectos de reforma,



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SELLADO NOTARIAL



SERIE PJC-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402



Nº 000321273

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. si no estima conveniente hacerla ella misma. 3. La oportunidad en que deberá expedirse, así como el
2. momento en que la Convención Nacional estudiará y resolverá los proyectos de reforma.
3. **ARTÍCULO 150°.-** Si la Convención Nacional opta por la reforma total, se procederá en la forma
4. indicada en los incisos 2) y 3) del artículo anterior. **ARTÍCULO 151°.-** La Convención Nacional
5. podrá decidir la reforma total de este Estatuto a partir del sexto año de vigencia. **TITULO XII. DE**
6. **LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL PARTIDO. ARTÍCULO 152°:** Por resolución de la
7. Convención Nacional, si ésta considera que el Partido ha dejado de reunir las condiciones que le
8. permitan realizar acciones políticas para alcanzar los fines y objetivos que se propuso en el momento
9. de su fundación, podrá disponerse su disolución. **ARTÍCULO 153°.-** El Partido quedara extinguido
10. por sentencia ejecutoriada de la Justicia Electoral de la República, en los casos previstos en la Ley.
11. **ARTÍCULO 154°.-** En los casos previstos en los dos artículos anteriores, la Convención Nacional
12. será la única competente para determinar el curso de acción a tomar, y los afiliados que deberán
13. asumir la responsabilidad de cumplirlo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Se aprueban las
14. siguientes disposiciones transitorias. **PRIMERA:** Las reformas introducidas al Estatuto fueron
15. aprobadas por unanimidad de votos en la Convención Nacional Extraordinaria y Ordinaria reunida el
16. 20 de marzo del 2022, en el local partidario. **SEGUNDA:** Las elecciones internas para cambio de
17. autoridades partidarias, coincidirán con las elecciones internas para elegir candidatos con miras a
18. Elecciones Generales y Municipales. Fdos: María Concepción Chávez de Peralta.- Secretaria.- Mario
19. Miguel Ángel Montaner León.- Presidente.- ES COPIA FIEL.- Queda así hecha la transcripción
20. solicitada.- Leída y ratificada la firman por ante mí.-Hago constar que las manifestaciones de
21. los mismos las recibí personalmente, de todo lo cual, doy fé.- Fdos: MARIO MIGUEL
22. ANGEL MONTANER LEON.- MARIA CONCEPCION CHAVEZ DE PERALTA.- ANTE MI
23. NIMIA ESTER VELAZQUEZ R.- Esta mi firma y sello



[Handwritten signature]



**CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



SERIE PJD-2022



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
REGISTRO : 402

Nº 000140296

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 22
folio 27 y sgtes., del Protocolo de la División Civil
Sección “B” del Registro Notarial Nº 402
con asiento en Ypacarai
y autorizada por Esc. Nimia Ester Velázquez R.-
en el carácter de Titular de dicho Registro,
expido esta Primera copia para Los Interesados
 a los 13 días del mes
de Mayo del año. 2022





Nimia Ester Velázquez Recalde

Notaria y Escribana Pública

**REGISTRO N° 402
DE
CONTRATOS PUBLICOS**

ESCRITURA DE: TRANSCRIPCION DEL ACTA FUNDACIONAL y ESTATUTOS SOCIALES

OTORGADA POR: LA ASOCIACION POLITICA PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (PDC)

A FAVOR DE:

.....

.....

.....

ESCRITURA N°: 46 FOLIO: 254/274 REGISTRO: Com.A...

Cabañas N° 250 - Tel.: (0981) 122 778

E-mail: nimia.ester@hotmail.com

Ypacaraí - Paraguay



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



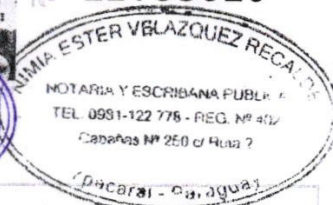
SERIE DT



PROTOCOLO Que la presente fotocopia es la reproducción del original que tengo a la vista. CONSTE

12783610

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



TRANSCRIPCION DEL ACTA FUNDACIONAL Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION POLITICA DENOMINADA PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (PDC) .---

NUMERO CUARENTA Y SEIS: En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay,

a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil veinte, Yo: NIMIA ESTER VELAZQUEZ

RECALDE, Escribana Pública, titular del Registro No.402 de la ciudad de Ypacarai, amparada en

la Ley No. 2335/2003 de Competencia Territorial, me constituyo ante el señor Dr. HORACIO

ENRIQUE EDUARDO GALEANO PERRONE, de estado civil casado, con cedula de Identidad

No. 202.433 y la señora MARIA CONCEPCION CHAVEZ DE PERALTA, de estado civil casada,

con cedula de Identidad No. 1.138.591, domiciliados a los efectos de este acto en el local del

Partido demócrata Cristiano (sito en las calle Avda. Quinta No.962 casi Colon) de la ciudad de

Asunción.- Los otorgantes son paraguayos, mayores de edad, hábiles, quienes se identifican con los

documentos mencionados, doy fe.- Concurren al acto en nombre y representación de la Junta

Nacional del PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO, en sus caracteres de Presidente y Secretaria

respectivamente, los que fueron electos por actos comisionales en fecha 13/10/2019, según

Resolución No. 78 de la Sala Electoral de fecha 14/10/2019 y designados para dichos cargos para el

periodo 2019/2022, y por Acta No. 07/2019, los que no transcribo en este lugar por tenerlo

agregado a este protocolo en copias autenticadas. EL PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO fue

fundado el 15 de mayo de 1960, es una organización política reconocida e inscripta por Resolución

de la Justicia Electoral No. 3/92 del 6 de julio de 1992, lo que omito reproducir en este lugar por

agregar a este protocolo copias autenticadas del mismo.- EL PARTIDO DEMOCRATA

CRISTIANO fue fundado el 15 de mayo de 1960, es una organización política reconocida e

inscripta por Resolución de la Justicia Electoral No. 3/92 del 6 de julio de 1992, lo que omito

reproducir en este lugar por agregar a este protocolo copias autenticadas del mismo.- En este estado

los señores HORACIO ENRIQUE EDUARDO GALEANO PERRONE y MARIA CONCEPCION

CHAVEZ DE PERALTA por la representación acreditada, solicitan de mi la Transcripción en este

Registro a mi cargo, del Acta Fundacional y modificación parcial de los Estatutos Sociales de la Asociación Política denominada PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO (PDC) , cuyas copias tengo a la vista y copiadas íntegramente dicen así: **1) ACTA FUNDACIONAL.**- Nosotros, los que suscribimos, animados por la fuerza espiritual del Cristianismo y por el más acrecentado amor a la Patria, invocando la existencia de Dios, acordamos en accionar: Que frente al panorama desalentador que ofrece nuestra Patria en el orden económico, social y político, afirmamos que la crisis que la aflige, de raíz profundamente moral, ha puesto en vigencia valores y estructuras que desvirtúan la inspiración cristiana al ideal de vida del pueblo paraguayo, y lo han situado en una difícil encrucijada de su historia. Que esa crisis se manifiesta en el actual predominio de una concepción materialista de la vida, en la falta de respeto a los derechos esenciales de la persona humana, en el desquiciamiento de la familia y en esa escasa sensibilidad para comprender las exigencias de la justicia social. Que en el orden institucional, ella se traduce en estructuras sociales, económicas y políticas opresoras e injustas, que solo dan acceso a unos pocos privilegiados a los beneficios de la cultura y de la riqueza, así como al libre ejercicio de la actividad política, provocando de esa manera la división irreconciliable en que se halla la familia paraguaya, y el éxodo de muchos de sus hijos. Que la repulsa generalizada contra los métodos tradicionales de nuestra política y contra la estéril remoción de errores del pasado, hace impostergable la instauración de una nueva manera de comprender y practicar la política a fin de iniciar una era de concordia entre todos los compatriotas. Que frente a la realidad de una Patria dividida y ante las exigencias de un mundo mejor, que va despuntando en todas las latitudes, **la doctrina social cristiana** propone la vigencia de una concepción espiritualista de la vida y de los principios rectores de **Libertad, Justicia Social y Bien Común**, movidos por la amistad cívica. Que la Doctrina Social Cristiana, que coloca en la persona humana el fin y la medida de toda acción y de toda estructura política, social y económica, es la mejor base y garantía para una educación cívica cabalmente democrática. Que la aplicación de nuevos principios requiere, frente a las costumbres viciadas,



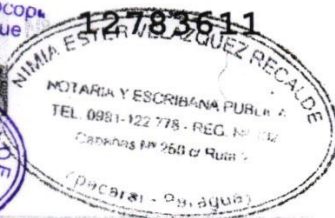
SERIE DT



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que se me presentó a la vista. CONS...

12783611

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



una prédica serena dirigida a la conciencia del hombre y una acción metódica y realista encaminada a la radical transformación de la sociedad y por lo tanto, es impostergable un movimiento de ideas y de realizaciones que conduzcan a la dignificación de la conducta individual, a la promoción de la vida familiar, a la democratización de las prácticas políticas para alcanzar la plenitud de una convivencia civilizada en la libertad, en la justicia y en la paz. Que nuestros principios cristianos, fundamental e integralmente democráticos, postulan para su ejecución el empleo de procedimientos democráticos y la renuncia a la violencia como método político. Que nuestro Movimiento, firme en sus convicciones, sostiene que la salvación de la Patria, solo será posible por el esfuerzo en común de todos sus hijos. **Por tanto, resolvemos constituir el Movimiento Social Demócrata Cristiano, para luchar por la aplicación de los principios enunciados; que constituyen las bases del ideario del Movimiento, y a los cuales nos comprometemos a ajustar nuestra predica y nuestra conducta. Así lo firmamos, en Asunción del Paraguay, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, en el 149° aniversario de la Independencia Nacional".- ESTATUTO - Modificado en la Convención Nacional Ordinaria del 04 de agosto de 2019.- PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO.- TÍTULO I.- DEL PARTIDO.- ARTÍCULO 1º:** Con el propósito de realizar los principios y finalidades expresados en el acta fundacional del 15 de mayo de 1960, se constituye la asociación política denominada Partido Demócrata Cristiano o PDC.: a) **Colores: Verde, Azul, Rojo y Blanco, b) Lema: Dios, la Patria y la Gente, c) Símbolos: Logo y Bandera, d) Distintivo: Bandera Blanca con Logo. Descripción del logo:** Una flecha vertical cuyo significado es Pueblo al Poder, el color verde representa protección a la naturaleza y un paréntesis que simboliza la protección a la democracia, el color rojo significa: atracción, fuerza, vida, valentía y vigor, el azul simboliza: la lealtad, armonía, fidelidad, seriedad y verdad. Y el fondo blanco que simboliza: el amor, humildad, bondad y pureza. **ARTÍCULO 2º:** El Partido Demócrata Cristiano fundado el 15 de Mayo de 1960 bajo el nombre de Movimiento Social Demócrata Cristiano es una organización política del pueblo paraguayo para instaurar una nueva

sociedad y un nuevo estado al servicio del desarrollo integral de la persona humana, según la concepción del pensamiento humanista social cristiano. En concordancia con sus bases ideológicas, sus finalidades se determinan en el Acta Fundacional, la Declaración de Principios y el Programa Nacional, que forman parte de este Estatuto.- **ARTÍCULO 3º:** El Partido Demócrata Cristiano fija su domicilio legal en Francisco Dupuis N°962 de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, aunque podrá ser trasladado a otro lugar de la República, si así lo decidiere la autoridad partidaria competente. **ARTÍCULO 4º:** El Partido Demócrata Cristiano se estructura en órganos, organismos y organizaciones con funciones deliberativas, ejecutivas y judiciales que crea y regula este Estatuto, unidos en el ideal de la reestructuración de la vida nacional y popular. **ARTÍCULO 5º:** El Partido Demócrata Cristiano es independiente de toda otra organización nacional e internacional; sólo se somete a la Constitución y a la Leyes Nacionales. Sin embargo, podrá promover iniciativas de diálogo con otras organizaciones políticas o de cualquier índole, y acordar con ellas, por decisión de los órganos competentes, consensos, alianzas, concertaciones, fusiones, incorporaciones u otras formas prevista en el Código Electoral, que contribuyan al servicio del bien común. **TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y DE LAS AFILIACIONES. ARTÍCULO 6º:** Serán afiliados del Partido Demócrata Cristiano las personas desde los 18 años de edad que estén plenamente informadas y acepten los propósitos, orientación y organización partidarios contenidos en su Declaración de Principios, su Programa Nacional y éste Estatuto; que soliciten la afiliación libre y voluntariamente, sin ningún tipo de coacción, y que sean aceptadas por el órgano competente. Los menores de edad que hubieran cumplido 15 años podrán inscribirse como miembro de la Juventud Demócrata Cristiana, aunque gozarán los derechos de tales sólo al solicitar su afiliación al cumplir 18 años de edad. **ARTÍCULO 7º:** La solicitud de afiliación se ajustará a lo que dispone el Código Electoral con la proposición de un afiliado al Partido y al trámite de aceptación establecido en el Reglamento Interno que dictará la Junta Nacional, que también regulará sobre el Registro Nacional de Afiliados del Partido. **ARTÍCULO 8º:** No podrán afiliarse al Partido: 1. Los



Collegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DT



VERIFICO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONFE

12783612

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



1. menores de 18 años de edad; 2. Los inhabilitados por incompatibilidades previstas en las leyes; 3.
4. Los miembros en servicio activo de las FF.AA. y policiales; 4. Los ex afiliados expulsados por
- decisión de un órgano competente del Partido. **ARTÍCULO 9°:** Son derecho de los afiliados: 1.
- Peticionar por escrito a las autoridades del Partido con cualquier finalidad; 2. Presentar
- observaciones y quejas, oralmente o por escrito; manifestar su opinión y exponer; defender
- proyectos e iniciativas de utilidad para el Partido ante los órganos competentes; 3. Elegir a las
- autoridades del Partido de acuerdo a las condiciones establecidas en este Estatuto y la Ley Electoral;
4. Ser elegido como autoridad partidaria, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de su
- cuota anual y reúna los requisitos exigidos; 5. Gozar de los servicios que organice el Partido en
- cumplimiento de sus finalidades; 6. Ser nominado por el Partido para ocupar cargos públicos en que
- participen los Partidos Políticos, siempre que cumplan los requisitos establecidos; 7. Informarse de
- la administración y contabilidad del Partido a través de los organismos pertinentes; 8. Los demás
- que se establezcan en las Leyes. Los órganos competentes del Partido, en los distintos niveles,
- reglamentarán el trámite, ocasión y condiciones requeridos para el ejercicio de los derechos arriba
- enunciados. **ARTÍCULO 10°:** El afiliado en mora en el pago de la cuota anual, perderá mientras
- dure tal situación, el goce del derecho contemplado en el Art. 9° inc. 4.- **ARTÍCULO 11°:** Son
- obligaciones de los afiliados: 1. Adecuar la conducta personal a las normas éticas y políticas de la
- Declaración de Principios y del Programa Nacional, así como al Código de Conducta, Ética
- aprobado por la Convención Nacional. 2. Acatar y cumplir el Estatuto, las directivas de los
- organismos y autoridades competentes del Partido; 3. Participar activamente en la vida
- comunitaria y en el Partido, promoviendo la divulgación de sus principios, el desarrollo de los
- cuadros, de los programas, del prestigio partidario, de la credibilidad y el apoyo popular; 4. Abonar
- regularmente su cuota anual de Gs. 60.000(guaraníes sesenta mil). **ARTÍCULO 12°:** Ningún
- afiliado podrá ocupar simultáneamente más de un cargo directivo del Partido, salvo el de
- Convencional o Asambleísta. **ARTÍCULO 13°:** Los afiliados que desempeñen cargos estatales,

departamentales y municipales de origen electivo, deben mantener su actuación pública dentro de la línea doctrinaria y política del Partido. **ARTÍCULO 14°:** La condición de afiliado cesa: por renuncia escrita, expulsión, afiliación a otro partido o movimiento político, inhabilitación legal sobreviniente o pérdida de la ciudadanía, cuando ésta sea por causa infamante según fallo definitivo de la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia del Partido. **ARTÍCULO 15°:** Los órganos partidarios pueden formar comisiones y delegaciones auxiliares, fijar sus finalidades y atribuciones, designar a los afiliados que la integren de conformidad con este Estatuto e informar periódicamente a la Junta Nacional. Podrán así mismos, reconocer las obras que los afiliados creen cuando la juzguen de utilidad, asegurando su adecuada integración en la estructura y en las actividades partidarias. **ARTÍCULO 16°:** Los miembros de los distintos órganos del Partido son responsables solidariamente de las resoluciones que adoptan, salvo constancia en acta de su disenso fundado. **ARTÍCULO 17°:** Las corrientes de opinión que actúen dentro de los límites de la Declaración de Principios son reconocidas como factores dinámicos de la vida partidaria y se manifestarán libremente en el marco de la estructura organizativa establecida en este Estatuto.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO. ARTÍCULO 18°: Son órganos del

Partido: 1. **Con funciones preferentemente deliberativas:** 1.1 Convención Nacional y Convenciones Departamentales; 1.2 Asambleas de Movimientos Funcionales; 1.3 Asambleas de Filiales; 2. **Con funciones preferentemente directivas y ejecutivas:** 2.1 Junta Nacional y Juntas Departamentales; 2.2 Centrales Funcionales y Departamentos Técnicos; 2.3 Juntas de Filiales y Sub-filiales; 3. **Con funciones preferentemente judiciales:** 3.1 Tribunal de Justicia, con dos Salas: 3.2 Sala Electoral o Tribunal Electoral Independiente (TEI); 3.3 Sala de Disciplina. 4. **Con funciones preferentemente consultivas:** 4.1 Comité Político; 4.2 **Con funciones preferentemente de Control:** 4.3 Comisión Fiscalizadora. **TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS NACIONALES**

DEL PARTIDO. CAPÍTULO I. DE LA CONVENCION NACIONAL. ARTÍCULO 19°: La Convención Nacional es la autoridad suprema del Partido. Representa la voluntad y soberanía del



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DT



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. COPIA 12783613

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



pueblo Demócrata Cristiano organizado. Son sus representantes los Miembros de la Mesa Directiva, a través de su presidente, o de quien lo reemplaza, y se integra con: 1. **Miembros natos en ejercicio de su mandato:** 1.1 La Junta Nacional; 1.2) Los Presidentes y Vice-presidentes de las Juntas Departamentales; 1.3 Los Directores y Vice-directores de las Direcciones Nacionales; 1.4 Los Presidentes de Filiales. 2. **Miembros elegidos, afiliados con mandato de Convencional en representación de:** 2.1 Los Departamentos del país organizados con Junta Departamental con mandato al día, a razón de 3 (tres) por cada Departamento y 1 (uno) más por cada 500(quinientos)afiliados, 2.2 Las Filiales con Junta Directiva con mandato al día, a razón de 2(dos) Convencionales, y 1 (uno) más por cada 100 (cien) afiliados en el Distrito, 2.3 Los Movimientos Funcionales a razón de 3(tres) Convencionales y uno más por cada 100 (cien) miembros inscriptos.

ARTÍCULO 20°: Por cada dos (2) Convencionales Titulares se elegirá un (1) suplente para el caso de fallecimiento, renuncia, ausencia u otro impedimento que le sobrevenga al titular. **ARTÍCULO**

21°: Para ser convencional en la Convención Nacional se requiere: 1. Ser afiliado con antigüedad de por lo menos un año; 2. Tener por lo menos 18 años de edad. 3. No estar sancionado por resolución ejecutoriada de la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia, 4. Estar inscripto en los padrones del organismo territorial, o en su caso, en los del movimiento funcional que represente. **ARTÍCULO**

22°:El reglamento interno de la Convención Nacional dispondrá sobre el derecho de participación de los demás dirigentes del partido y de los afiliados en general. **ARTÍCULO 23°:** La Mesa

Directiva de la Convención Nacional se formará con: 1. Un Presidente; 2. Un Vice-presidente; 3. Dos Secretarios Titulares y un Suplente. Todos ellos serán electos en listas propuestas y votadas en la Convención Nacional. Los Miembros de la Junta Nacional no son elegibles para integrar la Mesa

Directiva. **ARTÍCULO 24°:** Corresponde a la Convención Nacional: Elegir sus propias autoridades; 1. Dictar y reformar su propio reglamento; 2. Evaluar la marcha general del País y del Partido mediante la Memoria e informe que le presente la Junta Nacional; 3. Fijar el monto mínimo de la cuota anual obligatoria que deben abonar los afiliados de conformidad con el Art.11, inc.4.; 4.

Sancionar y modificar la Declaración de Principios y el Programa Nacional del Partido; 5. Aprobar y reformar este Estatuto; 6. Establecer la línea política general del Partido. 7. Resolver la modalidad de participación del Partido en Comicios Electorales Nacionales; 8. Resolver las sentencias y apelaciones dictadas por la Sala de Disciplina y del Tribunal Superior de Justicia Electoral; 9. Decidir la incorporación de otros partidos o movimientos políticos reconocidos y establecer las condiciones para ello; 10. Autorizar alianzas transitorias y concertaciones para las elecciones nacionales, departamentales, municipales y aprobar las condiciones; autorizar el apoyo del Partido a candidatos de otros partidos o movimientos políticos; 11. Considerar y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia de otros organismos partidarios de conformidad con este Estatuto. **ARTÍCULO 25°:** La Convención Nacional tendrá quórum deliberativo con la presencia de un tercio de sus miembros mencionados en el Artículo 19 de este Estatuto. En esta etapa sólo podrá decidir cuestiones de procedimiento. **ARTÍCULO 26°:** La Convención Nacional tendrá quórum resolutivo en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros habilitados por la Comisión de Credenciales de la Convención Nacional. En segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera convocatoria, tendrá quórum resolutivo con un treinta y tres por ciento de los Convencionales habilitados por la Comisión de credenciales. Para la adopción de resoluciones válidas sobre asuntos determinados en los incisos 5), 6), 7) y 11) del Artículo 24 se requiere el voto de la mayoría absoluta de Convencionales habilitados; en el caso del Inciso 10) se requiere el voto de las dos terceras partes del número total de Convencionales habilitados; en los demás casos se requiere simple mayoría. **ARTÍCULO 27:** La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años y medio en la fecha que determine la Junta Nacional, por lo menos dos meses antes de la finalización de su mandato, para considerar la situación política general del país, la marcha del Partido, la memoria de la Junta Nacional, el Balance y la Cuenta de Resultados y los demás puntos que resuelva incluirse en el orden del día que le proponga la Junta Nacional. No se podrá convocar a elecciones internas partidarias para elegir



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

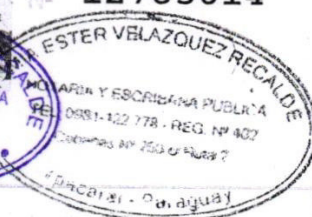


SERIE DT



CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. COPIA N° 12783614

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



miembros de la Junta Nacional si previamente no se convoca y reúne la Convención Nacional Ordinaria. El no cumplimiento de esta disposición ocasionará la nulidad de la elección de los miembros de la Junta Nacional. **ARTÍCULO 28°:** La Convención Nacional ordinaria será convocada por la Junta Nacional en sesión ordinaria con por lo menos sesenta días de anticipación, mediante circulares dirigidas oficialmente a los órganos partidarios con derecho a participar o elegir Convencionales que los representen. Para el caso de sesión extraordinaria la convocatoria deberá hacerse con por lo menos treinta días de anticipación. La Junta Nacional podrá disponer de medios de comunicación, tales como audiovisuales, radiofónicos, impresos o digitales, a fin de informar a los afiliados y al público en general la convocatoria y la realización de la Convención ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO 29°:** La Convención Nacional se reunirá en sesiones extraordinarias: 1. Cuantas veces lo resuelva la Junta Nacional, para considerar asuntos graves de carácter urgente; 2. Por decisión de la Convención Nacional ordinaria para el motivo y la fecha que ella misma indique; 3. Cuando lo soliciten por escrito a la Junta Nacional la mayoría absoluta de los Miembros del Comité Político, o de las Juntas o Convenciones Departamentales, o de las Juntas o Asambleas de las filiales territoriales, o de Órganos Departamentales o de las Centrales Nacionales de los órganos funcionales. 4. En todos los casos la Junta Nacional deberá convocarla exclusivamente para considerar el orden del día establecido en la convocatoria. **ARTÍCULO 30°:** En los casos previstos en el artículo anterior, la Junta Nacional convocará a la Convención Nacional en la forma prevista en el Artículo 28 de este Estatuto. **ARTÍCULO 31°:** Serán Convencionales para las reuniones extraordinarias de la Convención Nacional quienes lo fueron en la última sesión ordinaria de la misma, salvo los miembros natos que solo estando en ejercicio del cargo ejercerán la función de convencional. También participarán los Convencionales elegidos por las Filiales constituidas con posterioridad a la última Convención Nacional Ordinaria. **ARTÍCULO 32°:** Todos los Convencionales son reelegibles. **CAPITULO II. DE LA JUNTA NACIONAL. ARTÍCULO 33°:** La Junta Nacional es el máximo órgano político con funciones directivas y ejecutivas. Su

representante es el miembro en ejercicio del cargo de Presidente, o en su reemplazo el Vicepresidente primero o el Vicepresidente segundo, en ese orden. Sus mandatos duraran dos años y medio y podrán ser reelectos en forma consecutiva, salvo el Presidente quien no lo será sino una sola vez en forma consecutiva, y luego solo por periodo alternativo. **ARTÍCULO 34°:** La Junta Nacional se integra con: 1. Un Presidente; 2. Un Vice-Presidente 1º y un Vice-Presidente 2º; 3. Once miembros titulares y cinco suplentes; 4. Los presidentes de los organismos funcionales con voz pero sin voto. **ARTÍCULO 35°:** El orden de suplencia de los miembros de la Junta Nacional en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia temporal, revocación del mandato, separación del cargo u otro impedimento, se establece como sigue: 1. Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente 1º, y en defecto de éste por el Vice-Presidente segundo; 2. El Vice-Presidente 1º será reemplazado por el Vice-Presidente 2º; 3. El Vice-Presidente 2º será reemplazado por un vocal designado por la Junta Nacional por mayoría absoluta de votos presentes en la reunión; 4. Los vocales titulares serán reemplazados por los suplentes, por designación de la Junta Nacional por mayoría absoluta de votos presentes en la reunión. **ARTÍCULO 36°:** Para ser miembro se requiere: 1. Ser ciudadano paraguayo y afiliado al Partido con por lo menos 1 año de antigüedad; 2. Tener la edad mínima de 22 años; 3. No haber sido condenado por la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia del Partido; 4. Tener buena conducta pública y privada; 5. Estar al día en el pago de la cuota anual obligatoria. **ARTÍCULO 37°:** La Junta Nacional se instalará dentro de los ocho días siguientes a la proclamación oficial de los miembros electos, determinados por la Sala Electoral conforme resultado de los escrutinios realizados. 1. La Junta Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente, con acuerdo de los Vice Presidentes Nacionales. La convocatoria del Presidente no será necesaria si la propia Junta Nacional fija día, hora y lugar de sesiones ordinarias. 2. Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoquen el Presidente; a falta éste el Vice-Presidente 1º o 2º en su caso, o por pedido de cinco miembros titulares. 3. Las decisiones se tomarán por mayoría relativa, salvo las mociones



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DT



VERIFICO que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONFE

12783615

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



de reconsideración que requieren el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, quien entonces tendrá doble voto. Tendrán quórum resolutivo con la presencia de cinco de sus miembros. La ausencia injustificada de algún miembro a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, podrá producir su separación del respectivo cargo y se procederá a remplazarlo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 35 de este Estatuto. Las reuniones de la Junta Nacional serán públicas, salvo que la misma decida que sea reservada. En este caso, además de sus miembros, solo podrán participar en ella los invitados especiales y los afiliados que hubieran sido expresamente autorizados por la propia Junta Nacional. **ARTÍCULO 38°:** Corresponde a la Junta Nacional: 1. Designar de entre los titulares al Secretario Nacional, al Secretario de Relaciones Internacionales y al Tesorero, en la sesión de instalación; 2. Representar, dirigir y administrar al partido; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional y del Tribunal de Justicia; 4. Dictar su propio reglamento; 5. Organizar y administrar el patrimonio del Partido; 6. Nombrar y remover los apoderados del Partido; 7. Nombrar y remover el personal administrativo nacional del partido y establecer su régimen de trabajo; 8. Intervenir los Departamentos Técnicos, las Juntas Departamentales y las Juntas de Filiales en caso de violación por parte de éstos, del Estatuto o de los Reglamentos internos partidarios; 9. Nombrar a los Directores de los Departamentos Técnicos, y a los miembros de ellos a propuesta del Director respectivo, y removerlos cuando las circunstancias lo exijan; 10. Elevar a juicio de la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia los afiliados que hubieren incurrido en actos de indisciplina, o hubieran cometido grave falta contra el decoro o la seguridad del Partido, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto; 11. Suspender en el cargo a cualquier miembro de la Junta Nacional con causa legalmente justificada, con el voto favorable de por lo menos ocho miembros, y pasar los antecedentes a la Sala de Disciplina del partido; 12. Considerar, aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, o de comunicaciones de renuncia al Partido Demócrata Cristiano. 13. Nombrar Comisiones para la elaboración de los reglamentos que deberá aprobar la Junta Nacional para la

buena marcha del Partido. 14. Velar para que las Direcciones Nacionales y los Departamentos Técnicos cumplan este Estatuto, los reglamentos, las decisiones de la Convención Nacional y de la Junta Nacional; 15. Nombrar Delegaciones Departamentales en las jurisdicciones que no tengan constituidos y organizados los respectivos órganos previstos por este Estatuto; 16. Establecer y mantener las relaciones nacionales e internacionales del Partido; 17. Organizar y custodiar los archivos nacionales del Partido; 18. Pedir a los demás órganos del Partido, informes verbales o escritos sobre asuntos de interés partidario o nacional que estime conveniente; en caso necesario, podrá hacer comparecer a los Directores o Vice-directores Nacionales, quienes podrán hacerse asistir por asesores; 19. Solicitar la interpretación de este Estatuto a la Sala Electoral del Tribunal de Justicia; 20. Aprobar las publicaciones o declaraciones que comprometan la opinión Institucional del Partido; 21. Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos y la inversión de los fondos sociales; 22. Preparar técnicamente las Convenciones Nacionales; 23. Presentar a la Convención Nacional Ordinaria al término de su mandato la memoria y el balance de su gestión; 23. Hacer participar al partido en la actividad política nacional, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con organismos oficiales, partidos políticos, entidades sociales, económicas, culturales, religiosas, y con los medios de comunicación oral, escrita y televisada de circulación nacional, departamental y distrital; 24. Realizar el seguimiento de la actividad nacional, en particular la de interés político, para planificar, organizar y dirigir las actividades partidarias a nivel nacional, en el marco de las resoluciones de la Convención Nacional; 25. Crear comisiones y grupos de estudio; formar delegaciones con misiones específicas; reconocer y oficializar órganos y organismos partidarios, y de los movimientos que expresen corrientes internas de opinión, así como las obras creadas por afiliados; 26. Adoptar todas las demás resoluciones no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que no estén expresamente confiadas a otro órgano u organismo del Partido. **ARTÍCULO 39º:** La reglamentación de las funciones específicas de los miembros de la Junta Nacional se ajustará a las siguientes normas: 1.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



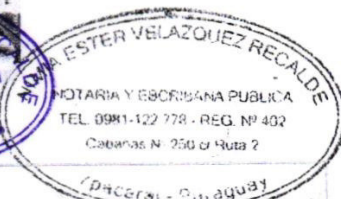
SERIE DT



CERTIFICADO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONFE

12783616

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



Corresponde al Presidente: 1.1 Ejercer la representación de la Junta Nacional con el carácter de mandatario y firmar con el Secretario Nacional todos los documentos y la correspondencia oficial; firmar con el Tesorero los documentos de disposición de fondos y de bienes partidarios; 1.1 Abrir, presidir y levantar las sesiones de la Junta Nacional conforme al reglamento Interno de la misma; en caso de negativa del Presidente o abandono de la sesión, lo hará el Vicepresidente respectivo; 1.2 Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos, por parte de los miembros de la Junta Nacional; 1.3 Promover la participación efectiva de los miembros de la Junta Nacional en los trabajos de la misma; 1.4 Presidir la Convención Nacional ordinaria hasta su constitución reglamentaria, presentarle en nombre de la Junta Nacional la memoria y el estado patrimonial del Partido; 1.5 Ser portavoz de las inquietudes y necesidades generales del Partido e informar a la Junta Nacional de la marcha del mismo; 1.6 Dictar las instrucciones y órdenes pertinentes a sus funciones, con acuerdo de los Vicepresidente 1º y 2º; 1.7 Decidir la realización de sesiones extraordinarias de la Junta Nacional, por propia iniciativa o a pedido de por lo menos tres Juntas Departamentales, o de una Dirección Nacional del Partido; 1.8 Resolver, oído el parecer de uno de los Vice Presidentes, los asuntos administrativos de carácter urgente que competen a la Junta Nacional, con obligación de comunicar a ésta en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación; la Junta Nacional podrá anular la decisión adoptada. 2. **Corresponde a los Vice-Presidentes:** 2.1 Ejercer la representación del Partido en caso de ausencia, renuncia, impedimento o inhabilitación del Presidente; 2.2 Intervenir en las decisiones previstas en el párrafo anterior, incisos 7) y 9); 2.3 Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en los casos previstos en el Artículo 35 inc. 1) y 2); 3. **Corresponde al Secretario Nacional:** 3.1 Firmar con el Presidente los documentos oficiales y la correspondencia oficial; 3.2 Preparar con acuerdo del Presidente, el proyecto de orden del día para proponerlo en las sesiones de la Junta Nacional; 3.3 Labrar acta de las sesiones de la Junta Nacional; tener a su cargo el archivo de los documentos de la Junta Nacional; 3.4 Llevar el registro de Asistencia a Sesiones de los miembros de la Junta Nacional; 3.5

Organizar y custodiar el Libro de Resoluciones y demás documentos legales internos de la Junta Nacional y del Partido. 4. **Corresponde al Secretario de Relaciones Internacionales:** 4.1 Firmar con el Presidente la correspondencia de carácter internacional; 4.2 Mantener las relaciones del Partido con los demás partidos del exterior de la República y en especial con la IDC y la ODCA. 4.3 Llevar un archivo de todas las noticias de carácter internacional que sean de utilidad para las relaciones que mantiene el Partido. 4.4 Proponer la política internacional que debe sostener el Partido. 4.5 Mantener informado a la Junta Nacional de los acontecimientos de carácter internacional más importantes 5. **Corresponde al Tesorero:** 5.1 Firmar con el Presidente los documentos de disposición de bienes del Partido. Los fondos sociales serán depositados en un Banco de plaza a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente, de uno de los Vicepresidentes y del Tesorero: bastará la firma conjunta de dos de estas autoridades para efectuar la extracción de fondos; 5.2 Autorizar la percepción de los ingresos del Partido y pago de los gastos autorizados en el presupuesto aprobado por la Junta Nacional. 5.3 Rendir cuenta del movimiento de fondos y del estado patrimonial del Partido, cada tres meses, a la Junta Nacional, y en oportunidad de realizar sesión ordinaria, a la Convención Nacional; 5.4 Firmar recibos de cuotas partidarias ordinarias o extraordinarias, y con el Presidente los bonos especiales autorizados por la Junta Nacional; 5.5 Organizar los registros contables conforme con la ley; 5.6 Llevar al día los libros del Inventario, Caja y los documentos referentes a movimiento de fondos exigidos por el Código Electoral. 6. **Corresponde a los miembros Vocales** participar efectivamente en los trabajos de la Junta Nacional integrando las comisiones para las que fueren designados. **CAPITULO III. DE**

LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS. ARTÍCULO 40º: Los Departamentos Técnicos son órganos especializados dependientes de la Junta Nacional al servicio del Partido, cada Departamento será creado y adecuado a las normativas dictadas por el Tribunal Superior de la Justicia Electoral, cada Departamento Técnico tendrá un Director designado por la Junta Nacional y por lo menos tres miembros nombrados por la Junta Nacional a propuesta del Director. El Director



SERIE DT



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONSTA

12783617

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



deberá ser un afiliado que reúna las condiciones de idoneidad y capacidad para el ejercicio del cargo. Las funciones de cada Departamento Técnico serán reglamentadas por la Junta Nacional.

CAPITULO IV. DEL COMITÉ POLITICO. ARTÍCULO 41°: El Comité Político es un órgano

consultivo y se integra con: 1. Miembros natos: 1.1. Los afiliados Ex Presidentes y Ex Vice

Presidentes del Partido: 1.2 Los Senadores y Diputados electos. 1.2 Los Presidentes de los Órganos

Funcionales con mandato al día, o quienes lo substituyan; 2. Miembros designados: 2.1 Tres

titulares y dos suplentes nombrados por la Junta Nacional. **ARTÍCULO 42°:** Corresponde al

Comité Político: 1. Prestar asesoramiento a la Junta Nacional en todos los asuntos que éste le

someta, sobre los cuales emitirá dictámenes en mayoría y minoría que hará llegar a la misma en el

menor tiempo posible. 2. Tener iniciativa para proponer a la Junta Nacional acciones sobre aquellas

cuestiones que considere útiles y/o necesarias para la buena marcha del Partido, en el orden interno

como externo. 3. Designar de entre sus miembros la persona que va a ejercer la Presidencia del

mismo, así como formar las subcomisiones que considere necesarias. Los dictámenes o propuestas

serán aprobados por simple mayoría de votos presentes; los mismos no obligan a la Junta Nacional.

ARTÍCULO 43°: La organización y funcionamiento del Comité Político se regirá por un

Reglamento interno elaborado por el mismo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este

Estatuto y aprobado por la Junta Nacional. **CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS**

FUNCIONALES. ARTÍCULO 44°: Los Órganos Funcionales, llamados también Movimientos

Funcionales, son creados por la Convención Nacional con jurisdicción en todo el país y

desarrollarán funciones preferentemente ejecutivas; es decir, dirigir, gestionar, coordinar, y

supervisar los objetivos políticos establecidos por la Junta Nacional y las estrategias definidas por

cada Órgano Funcional para determinados ambientes sociales, o para determinadas actividades

permanentes del Partido. Tales serán los formados por los trabajadores, los jóvenes, las mujeres, los

profesionales, los agricultores, los artistas e intelectuales, etc., que se creen oportunamente.

ARTÍCULO 45°: Cada Órgano o Movimiento Funcional que se constituye para actuar en un

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

podrán ser reelectos. **ARTÍCULO 48º:** La organización y funcionamiento de los Órganos Funcionales , así como la cantidad de miembros que tendrá cada organismo, se registrarán por reglamentos internos elaborados de acuerdo con las bases establecidas en este Estatuto aprobados por la Junta Nacional. **ARTÍCULO 49º:** La persona que desee integrar un Movimiento Funcional deberá reunir las condiciones y requisitos reglamentarios, solicitar su inscripción por escrito y ser aceptado en la misma forma: también deberá incorporarse a un equipo de base del movimiento respectivo. El inscripto en un Movimiento Funcional no podrá serlo en otro, salvo renuncia expresa o comunicación escrita al mismo, ya no reúne los requisitos reglamentarios. La persona que renuncia o deja de pertenecer a un Movimiento Funcional podrá pedir su inscripción en otro, pero sin derecho al voto en ese periodo si ya lo ejerció en el Movimiento al cual renunció. La Juventud



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONSTE



SERIE DT

12783618

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



Demócrata Cristiana (JDC) se integrará con los inscriptos de ambos sexos desde los quince años hasta los treinta años de edad inclusive. **ARTÍCULO 50°:** Los equipos de base de los respectivos Movimientos Funcionales coordinaran sus actividades mediante órganos directivos y deliberativos a constituirse a nivel distrital, departamental y nacional. Por decisión de tres equipos de base se constituirán los órganos a nivel de distrito; cuando en un departamento del país estuvieren constituidos y funcionen tres unidades distritales se constituirán los respectivos organismos Departamentales, y, así mismo, por decisión de tres unidades Departamentales podrán constituirse los organismos nacionales de los movimientos Funcionales del Partido. **ARTÍCULO 51°:** En los distintos niveles, corresponde a las conducciones nacionales de los Órganos Funcionales y a las Juntas de Filiales, la coordinación de las unidades organizacionales de los Movimientos Funcionales con vistas a alcanzar la necesaria unidad de acción. En caso de no existir o no funcionar los órganos de coordinación previstos en el primer párrafo del artículo anterior, sus funciones serán cubiertas por delegaciones partidarias, a tenor de lo que se establece en este Estatuto. **TITULO V. DE LOS ÓRGANOS DEPARTAMENTALES DEL PARTIDO.**
CAPITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y AUTORIDADES. ARTÍCULO 52°: En los espacios geográficos cuyos límites corresponden a la jurisdicción territorial de cada departamento de la división política administrativa del país, donde el Partido estuviese suficientemente promovido y organizado en por lo menos tres filiales, el Partido constituirá organismos Departamentales previa autorización de la Junta Nacional. El municipio de Asunción será considerado como un Departamento. **ARTÍCULO 53°:** Los órganos Departamentales del Partido son: 1. La Convención Departamental; 2. La Junta Departamental; **CAPITULO II. DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL. ARTÍCULO 54°:** La Convención Departamental es la máxima autoridad política partidaria en su jurisdicción. Su representante es la Mesa Directiva, a través de su Presidente o de quien lo reemplace. Se integra con: 1. Miembros natos: 1.1 Los de la Junta Departamental en ejercicio con mandato válido. 1.2 Presidentes y Vicepresidentes de Filiales con

ejercicio y mandato válido. 2. Miembros elegidos: 2.1 Dos Convencionales elegidos por cada Filial.

2.2 Tres Convencionales por cada uno de los Movimientos Funcionales del Partido organizados a

nivel del respectivo Departamento. **ARTÍCULO 55°:** Para ser Convencional Departamental se

requiere: 1. Ser afiliado del Partido con antigüedad de por lo menos un año; 2. Estar registrado en

los padrones de la filial o del organismo funcional respectivo; 3. No estar sancionado por resolución

ejecutoriada del Tribunal de Justicia partidario. **ARTÍCULO 56°:** Por cada dos Convencionales

titulares será electo un suplente para el caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilitación u

otro impedimento que sobreviniese al titular. **ARTÍCULO 57°:** Corresponde a la Convención

Departamental: 1. Determinar los objetivos generales de la actividad partidaria en la respectiva

jurisdicción, de acuerdo con las decisiones de la Convención Nacional y la Junta Nacional. 2.

Considerar la Memoria y Balance de la Junta Departamental y el estado patrimonial del Partido en

el Departamento respectivo; 3. Elegir sus propias autoridades y dictar su reglamento interno; 4.

Resolver la participación del Partido en comicios a realizarse en su jurisdicción, y en su caso,

aprobar la plataforma política a ser promovida, conforme al inc. 1) de este artículo; 5. Considerar y

resolver cualquier otro asunto que de acuerdo con el Estatuto, no sea de la competencia de otro

organismo partidario superior o inferior. **ARTÍCULO 58°:** La Convención Departamental, se

reunirá en sesión ordinaria cada dos años y medio, dos meses antes de la finalización del mandato

de la Junta Departamental, para considerar la memoria y balance de la Junta Departamental, y los

demás puntos que se resuelva incluir en el orden del día propuesto y aprobado. **ARTÍCULO 59°:**

La Convención Departamental se reunirá en sesión extraordinaria: 1. Por resolución de la Junta

Departamental, para considerar asuntos graves de carácter urgente; 2. A pedido de la mayoría de las

filiales de la respectiva jurisdicción, por decisión tomada en asambleas de afiliados, para tratar las

cuestiones invocadas en el pedido de convocatoria, y 3. Por resolución de la misma Convención

Departamental, reunida en sesión ordinaria. **ARTÍCULO 60°:** La Convención Departamental será

convocada a sesión ordinaria por la Junta Departamental con treinta días de anticipación por lo



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



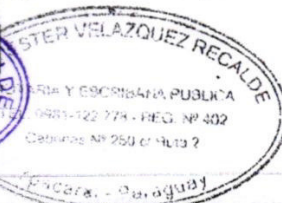
SERIE DT



CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONS. E

12783619

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



menos, mediante circulares dirigidas oficialmente a los organismos partidarios interesados. La Junta Departamental podrá disponer la publicidad de las convocatorias a través de anuncios en los distintos medios de comunicación, para información de los afiliados y del público en general.

ARTÍCULO 61°: Las reuniones extraordinarias de la Convención Departamental serán convocadas con por lo menos diez días de anticipación, incluyéndose el orden del día; serán Convencionales para estas sesiones quienes lo fueron en la última sesión ordinaria de la misma y los representantes de las nuevas filiales. **ARTÍCULO 62°:** El quórum, los participantes y lo referente a votación de mociones se regirán por lo dispuesto en este Estatuto para la Convención Nacional.- **CAPITULO**

III. DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL. ARTÍCULO 63°:La Junta Departamental se conforma a partir de 3 (tres) filiales, es el órgano directivo, político y administrativo del Partido dentro de los límites geográficos que le corresponde. En el ejercicio de sus funciones representa a la autoridad de la Junta Nacional, de la cual depende. Es su representante el Presidente con carácter de mandatario. **ARTÍCULO 64°:** La Junta Departamental se integra con: 1. Miembros elegidos: 1.1 Un Presidente; 1.2 Un Vicepresidente; 1.3 Cuatro miembros titulares; 1.4 Tres miembros suplentes. 2. A título personal, por una sola vez: 2.1 Los presidentes de los Órganos Funcionales de ese Departamento, o quienes lo reemplacen reglamentariamente. **ARTÍCULO 65°:** El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en forma directa; de entre los miembros titulares. En la sesión de instalación se designara un Secretario y un Tesorero. **ARTÍCULO 66°:** Corresponde a la Junta Departamental: 1. Acatar y cumplir las instrucciones y directivas de la Junta Nacional; 2. Planificar las actividades políticas y dirigirlas de acuerdo con las decisiones de la Junta Nacional y la Convención Nacional; 3. Presentar a la Convención Departamental al término de su mandato la memoria y el balance financiero de su gestión; 4. Autorizar la fundación de Filiales en el departamento respectivo, reconocerlas y solicitar su intervención a la Junta Nacional en caso de violación por éstas del Estatuto o de los reglamentos partidarios, y de acuerdo con los procedimientos previstos en el Estatuto. 5. Someter a juicio de la Sala de Disciplina del Tribunal de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Justicia a los afiliados que hubieren faltado gravemente al decoro o la seguridad del Partido en el Departamento respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto; 6. Crear comisiones especiales de conducta, asesoramiento, investigación o de cualquier otro tipo que las necesidades aconsejen; 7. Organizar y dirigir la promoción del Partido en los distritos o sectores en que no están constituidos los órganos partidarios previstos en este Estatuto, en coordinación con la Dirección Nacional respectiva; 8. Considerar, aconsejar o desaconsejar las solicitudes de afiliación o comunicaciones de renuncia de personas residentes en el Departamento y presentarlas a la Junta Nacional; 9. Establecer y mantener las relaciones partidarias a nivel Departamental; 10. Organizar los archivos departamentales; constituir y administrar el patrimonio del Partido en su jurisdicción; 11. Hacer participar al Partido en la actividad política a nivel Departamental, para lo cual establecerá y mantendrá relaciones con las autoridades y los organismos oficiales, partidos políticos, entidades sociales, económicas, culturales, religiosas, y con los medios de comunicación de su jurisdicción; 12. Informarse de la situación y de las actividades de interés general del Departamento para planificar, organizar y dirigir las acciones políticas en su jurisdicción; 13. Nombrar coordinadores de Departamentos Técnicos, apoderados y personal administrativo; fijar sus funciones, atribuciones y eventualmente su régimen laboral; 14. Adoptar todas las demás decisiones no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que no estén expresamente confiadas a otros organismos. **ARTÍCULO 67º:** Las funciones específicas de los miembros de la Junta Departamental serán fijadas en el Reglamento interno que dictará la Junta Nacional, adaptando las normas establecidas por el Artículo 39 de este Estatuto. **ARTÍCULO 68º:** Los miembros de la Junta Departamental elegidos conforme al Artículo 65, durarán dos años y medio en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos en forma consecutiva, salvo el Presidente que lo será por una sola vez, y luego por períodos alternativos. **CAPITULO IV. DE LAS DELEGACIONES PARTIDARIAS. ARTÍCULO 69º:** En las circunscripciones electorales del país que no estén suficientemente promovidas a favor del Partido, y que no pueden, por dicha



SERIE DT



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONSTE

12783620

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



causa, ser organizadas según la estructura Departamental prevista por este Título del Estatuto, la dirección del Partido y la responsabilidad de la ejecución de las distintas secciones políticas, técnicas y administrativas consecuentes estará a cargo de Delegaciones Departamentales nombradas por la Junta Nacional a propuesta de la Dirección Nacional de Organización y Promoción, cuya finalidad principal será la de intensificar los trabajos de promoción partidaria con vistas a la constitución de filiales territoriales y de los órganos Departamentales previstos por este Estatuto.

TITULO VI. DE LAS FILIALES TERRITORIALES. ARTÍCULO 70°: La Filial es el órgano permanente en la base del Partido. La filial se constituye con todos los afiliados del Partido sin distinción de sexo, edad, oficio o cargo, que residen dentro de un distrito de la división política del país o en la jurisdicción de una sección electoral. En el Municipio de Asunción se constituirán Filiales delimitadas teniendo en cuenta los Distritos. **ARTÍCULO 71°:** Son objetivos del trabajo de las Filiales: 1. Organizar a los afiliados para el cumplimiento de la Línea Política y el Programa Nacional del Partido; 2. Formar a los afiliados en el pensamiento demócrata cristiano; 3. Organizar la penetración y difusión del social cristianismo en la jurisdicción respectiva, y realizar la extensión del Partido por las afiliaciones; 4. Conocer los problemas sociales de su jurisdicción; elaborar soluciones inspiradas en la ideología demócrata cristiana y en el Programa Nacional del Partido, y lograr su realización con la colaboración de los diferentes sectores de la comunidad; 5. Realizar en su jurisdicción los programas cívicos, políticos y electorales dispuestos por los órganos partidarios competentes; 6. Alentar y mantener la militancia partidaria en la unidad de acción y en la solidaridad fraternal al servicio de la comunidad. 7. **ARTÍCULO 72°:** La Junta Nacional reglamentará la constitución, organización y funcionamiento de las Filiales territoriales, sobre las siguientes bases: 1. **Para la fundación de una Filial se requiere:** 1.1 Que en el respectivo distrito o zona geográfica se hayan realizado trabajos de promoción, afiliación y adoctrinamiento que aseguren la posibilidad y viabilidad de trabajos políticos organizados; 1.2 Que haya por lo menos veinte afiliados del Partido residentes en la jurisdicción territorial respectiva; 1.3 Que la misma esté

autorizada por la Junta Departamental o en su defecto por la Junta Nacional del Partido; 1.4 Que los afiliados se reúnan en sesión especial convocada por la Junta Nacional o la Junta Departamental, bajo la presidencia del Delegado de la Sala Electoral que se designe en su caso; 1.5 Que de esta sesión especial se labre acta en cuadruplicado en el que se deje constancia de la fundación de la Filial, la elección de sus autoridades y la nómina de sus integrantes; un ejemplar será para la Filial constituida, otro para la Junta Departamental, otro para la Junta Nacional y otro para la Sala Electoral. **2. Son organismos de la Filial:** 2.1 La Asamblea de Filial; 2.2 La Junta de Filial; 2.3 El equipo de Filial. **3. La Asamblea de Filial es:** la máxima autoridad de la Filial. Se integra con todos los afiliados residentes en la jurisdicción correspondiente, inscriptos en el Registro Nacional de Afiliados que figuren en el padrón electoral correspondiente. Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. **4. Corresponde a la Asamblea de Filial:** 4.1 La elección de los miembros de la Junta de Filial; 4.2 La elección de convencionales de la Filial para la Convencionales Nacionales o Departamentales. 4.3 La evaluación de las actividades realizadas por la Filial; 4.4 Decidir la participación del Partido en las elecciones municipales de su Municipio, y, en su caso, elegir a los candidatos y aprobar la plataforma electoral. 4.5 Considerar todas aquellas cuestiones que convengan al fortalecimiento del Partido en su jurisdicción, dentro de los cauces de la Línea Política, del Programa del Partido y de la Convención Departamental respectiva. **5. La Junta de Filial se integra con:** 5.1 Un Presidente, un Vicepresidente y de cuatro a ocho Vocales Titulares y tres Suplentes, todos elegidos por el voto personal, secreto, libre, directo e igual de los afiliados de esa Filial. Su mandato será de dos años y medio, pudiendo ser reelectos; 5.2 Los representantes de cada uno de los Órganos Funcionales elegidos por los integrantes del padrón sectorial correspondiente, con mandato de dos años y medio. **6. La Junta de Filial representa** en su jurisdicción territorial la autoridad de la Junta Departamental, y en línea ascendente, de la Junta Nacional; su representante es el Presidente en el carácter de mandatario, o quien lo sustituya reglamentariamente. **7. Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Filial;** 7.1 Designar entre



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



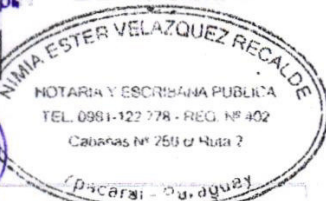
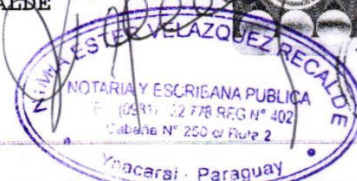
SERIE DT



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402

12783621

El FICU que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONSTA



los miembros titulares electos al Secretario y al Tesorero. 7.2 Ejercer la dirección política y administrativa de la Filial; 7.3 Designar secretarios con funciones específicas, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Filial. 7.4 Controlar y coordinar la actividad de los demás órganos partidarios que actúen a nivel de la Filial. 7.5 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Filial y las instrucciones, programas y resoluciones de los órganos superiores del Partido a nivel territorial; 7.6 Decidir, en su caso, sobre asuntos no previstos por la Asamblea de la Filial, dentro del Programa y la Línea Política del Partido; 7.7 Prestar cualquier colaboración requerida por los órganos superiores del Partido; 7.8 Rendir cuenta de sus gestiones a la Asamblea de Filial al término de su mandato, y cuantas veces lo requieran los órganos superiores. **ARTÍCULO 73°:** La

Junta Nacional reglamentará la constitución, organización y funcionamiento de los Equipos de Acción sobre las siguientes bases: 1. El Equipo de Acción es una un unidad operativa formada voluntariamente por cinco a diez afiliados que deciden militar unidos a favor del Partido, asumiendo la ejecución de programas específicos en la jurisdicción de la Filial. 2. Los Equipos estarán dirigidos por uno o más coordinadores, que dependerán en sus funciones de la Junta de Filial, a través de la Secretaría de organización. 3. Los equipos formados en razón de la actividad, ocupación o condición personal de sus miembros, constituirán también las unidades de base de los órganos funcionales del Partido, a los que se integraran de acuerdo con los respectivos reglamentos.

TITULO VII. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA. CAPITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. **ARTÍCULO 74°:** El Tribunal de Justicia se organizará en dos Salas: de

Disciplina y Electoral esta última denominado también Tribunal Electoral Independiente (TEI), y tendrá su sede en la Capital de la República. Cada una de las Salas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes. **ARTÍCULO 75°:** Los miembros titulares y suplentes ejercerán sus funciones por cinco años debiendo ser afiliados al Partido con un año de antigüedad, 25 años de edad como mínimo, y reunir las condiciones de idoneidad, imparcialidad y probidad que el cargo requiere. Podrán ser reelectos. Si por alguna razón de fuerza mayor no pudiere procederse a la

renovación de los miembros titulares y suplentes que integren las Salas del Tribunal partidario, ellos continuaran en ejercicio de sus funciones hasta que los nuevos miembros sean electos de conformidad con el procedimiento establecido en este Estatuto. **ARTÍCULO 76°:** De entre los titulares designados en cada Sala se elegirán un Presidente, un Secretario y un Vocal. En caso necesario se recurrirá al sorteo. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, renuncia o impedimento, previo sorteo entre los mismos. **ARTÍCULO 77°:** Los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Justicia no podrán desempeñar cargo directivo político dentro de la estructura partidaria, mientras duren en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II. DE LA SALA DE DISCIPLINA. ARTÍCULO 78: La Sala de Disciplina será

competente para: 1. Juzgar la conducta de los afiliados en cuanto miembros del Partido, por sus acciones dentro o fuera de éste, para imponerles las sanciones que correspondan en cada caso; 2.

Pronunciarse, confirmando o anulando las resoluciones y disposiciones de los órganos partidarios deliberativos o ejecutivos, cuando fueren atacadas de ilegales o anti estatutarias, o por haber sido adoptadas sin tener competencia para ello. **ARTÍCULO 79°:** Serán consideradas faltas: 1. La

violación de las disposiciones del Estatuto o de los reglamentos internos del Partido sancionados por autoridad competente; 2. La transgresión a normas éticas o políticas sustentadas en la

Declaración de Principios y en el Programa Nacional partidarios; 3. El alzamiento contra las resoluciones de los órganos partidarios competentes; 4. La mora en el cumplimiento de obligaciones

pecuniarias para el Partido, como el no pago de la cuota anual obligatoria o la no entrega de la parte que corresponda de remuneraciones derivadas del ejercicio de cargos públicos estatales,

departamentales o municipales electivos, ocupados mediante postulación del Partido; 5. La entrega a terceros de información, verbal o documentada, acerca de asuntos partidarios que se relacionen

con el accionar del Partido y comprometan su seguridad y prestigio; 6. La apreciación indebida o la malversación de fondos partidarios tenidos en depósito o en administración por razón de cargo o no;

7. La comisión de delitos electorales como presentar datos falsos con vista a una postulación; el



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



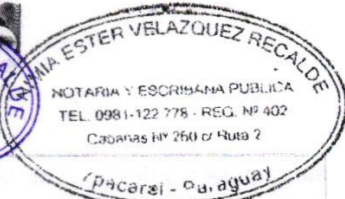
SERIE DT



CERTIFICADO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que se exhibió a la vista. CONSTA

12783622

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



sufragar más de una vez en el mismo comicios; violar urnas, y los que la ley electoral tenga por tales, aplicados al caso de un proceso electoral interno, como la difamación de adversarios, y cualquier acción tendiente a impedir el libre ejercicio del derecho al voto. 8. La no rendición de gastos de campañas electorales en elecciones internas partidarias por parte de las corrientes internas. Los candidatos son solidariamente responsables sobre el mismo. **ARTÍCULO 80°:** Las sanciones que puede imponer la Sala de Disciplina son: 1. Apercibimiento público; 2. Suspensión de quince días a un año; 3. Destitución del cargo e inhabilitación por un periodo de 3 a 5 años para ser electo o designado para un cargo partidario, cuando se juzgue a autoridades del Partido del nivel que sean; 4. Expulsión: en este caso, el sancionado podrá apelar a la primera sesión ordinaria de la Convención Nacional que sigue al fallo. 5. Multa: dicha sanción se impone por la inobservancia por parte de candidatos en las elecciones internas, ya sea para elegir autoridades partidarias o candidatos del partido que no cumplan las formalidades establecidas en la ley 6167/18 de financiamiento político, y en el caso del Art. 24 Inc. 9, estipulada más arriba. En el supuesto expuesto serán sancionados con 300 jornales mínimos vigente al momento de la imposición de la misma.- **ARTÍCULO 81°:** La Sala de Disciplina procederá en los siguientes casos: 1. Por indicación de cualquier órgano partidario; 2. Por denuncia fundada y escrita de cualquier afiliado inscripto en los registros oficiales del partido, previa ratificación en forma de aquella; 3. A pedido del propio afiliado, cuando pide se juzgue su conducta. Todo afiliado que haya ejercido funciones directivas dentro del Partido, tiene la obligación de solicitar un juicio sobre su actuación dentro de los tres meses de terminado su mandato. La resolución del Tribunal de Disciplina en este último supuesto, se limitará a decir "sí" o "no" sobre el cumplimiento satisfactorio del mandato nacional; 4. Cuando se tenga conocimiento, por cualquier vía, de que un afiliado o dirigente del Partido fue sometido a proceso penal en los Tribunales de la República; 5. A instancia de la sala electoral cuando comunica los supuestos establecidos en el art. 64 de la Ley de financiamiento político. **ARTÍCULO 82°:** En los casos de los incisos 1) y 2) del artículo anterior, el Tribunal procederá únicamente cuando se trate de hechos de

indisciplina política, o de hechos contra la seguridad del Partido. En el caso del inc. 3) del Artículo anterior, el propio interesado proporcionará al Tribunal los elementos de juicio que se estimen necesarios sin perjuicio de cualquier investigación que el Tribunal crea indispensable realizar.

ARTÍCULO 83°: En el caso del inc. 4) del Artículo 81, la Sala de Disciplina resolverá la suspensión del afiliado procesado, siempre que teniendo por objeto el proceso un delito común, se haya dictado auto de prisión contra aquel; y resolverá definitivamente su situación dentro del Partido después de ejecutoriada la resolución judicial. **ARTICULO 84°:** En los incisos 1 y 2 del

Artículo 80, y en el caso del inc. 4) del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sala aplicará las siguientes normas de procedimientos. 1. Recibida la denuncia que deberá ser entregada con copia, se iniciará el sumario de inmediato, y se correrá traslado de la misma al denunciado, mediante notificación que será realizada en el domicilio real de éste por medio de un afiliado que sea designado, por el termino de quince días, para que el denunciado formule descargo por escrito; 2. El acusado podrá ser asistido por un defensor Abogado, quien deberá se afiliado; 3.

Vencido el plazo anterior, haya habido o no contestación, se abrirá a prueba el sumario por el termino de treinta días, si así lo pidiese el acusado o el Tribunal lo considere necesario; 4. A instancia de parte o de oficio, el Tribunal clausurará el periodo de prueba al término del mismo, y en caso de haberse producidas pruebas ordenará un traslado de seis días al denunciado para la valorización de las mismas; vencido dicho plazo el Tribunal llamará a "autos para resolver"; 5.

Hasta el momento de dictarse esta providencia, podrá efectuarse las recusaciones e inhibiciones, con causa fundada de los miembros del Tribunal, en cuyo caso los suplentes sustituirán a los titulares por sorteo; 6. La resolución que dicte la Sala deberá estar fundada por escrito y realizarse por votación individual y contener un breve relato de los hechos y la sanción aplicada. Dicho fallo deberá estar firmado por todos los miembros del Tribunal de Disciplina; 7. En caso de iniciarse sumario contra cualquier afiliado que detente un cargo directivo dentro del Partido, el Tribunal podrá, si lo estima necesario, suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones. 8. En



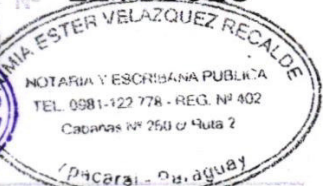
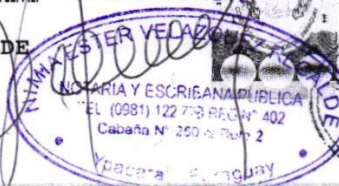
SERIE DT



CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONSTA

12783623

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



cuanto fuere pertinente, y en todos los casos en observancia del principio del debido proceso, las actuaciones contenciosas ante el Tribunal de Justicia se tramitarán conforme las normas establecidas en el Título XII del Libro IV del Código Procesal Civil, observando las necesarias adaptaciones; 9. En las actuaciones promovidas para la sanción de faltas se aplicaran las normas del Código de Procedimientos Penales. **ARTÍCULO 85°:** Dentro de las normas establecidas en el presente Titulo, la Sala de Disciplina podrá dictar acordadas por mayoría de votos de sus miembros, sobre la forma de aplicarse las normas legales ante su instancia.- **ARTÍCULO 86°:** La Sala de Disciplina comunicará los casos que entiende a la Junta Nacional, al solo efecto de su conocimiento y le enviará copia auténticas de la resolución definitiva que se dicte. **ARTÍCULO 87°:** La Sala de Disciplina elaborará un proyecto de Código de Ética y de Disciplina del Partido que por conducto de la Junta Nacional, será sometido a la Convención Nacional para su aprobación. **CAPITULO III. DE LA SALA ELECTORAL O TEI. ARTÍCULO 88°:** La Sala Electoral o Tribunal Electoral Independiente (TEI) tendrá exclusivamente a su cargo la dirección, organización, inspección, vigilancia y realización de todas las actuaciones electorales internas, así como la organización y clasificación del Registro Nacional de Afiliados del Partido. Deberá actuar con independencia, imparcialidad, honestidad y decoro a fin de que sea respetado el derecho de sufragio, tanto del elector como del que pretende ser elegido. A tal efecto se le asignan las siguientes atribuciones y funciones: 1. Ejercer la dirección, por sí mismo, o por medio de delegados, de todas las elecciones para la integración de los órganos nacionales, departamentales y locales del Partido, y la elección de Convencionales a nivel territorial o funcional; así como de las elecciones internas para la nominación de candidatos del Partido a cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, ajustándose estrictamente a la legislación electoral vigente en Paraguay, LEY 6318/19, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO, E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES; 2. Confeccionar y actualizar los padrones electorales y

PARA FOTOCOPIAS Y ACTUACIONES

documentos electorales a utilizarse en las elecciones internas del Partido, y remitirlos junto con los materiales necesarios a sus destinatarios en los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos en el Estatuto y los reglamentos; 3. Formar el archivo electoral del Partido; 4. Interpretar y aplicar la normativa electoral del partido; 5. Declarar sobre la validez de las elecciones internas y resolver las peticiones y consultas que se sometan a su consideración; 6. Inscribir a los movimientos y a los candidatos o listas de candidatos a cargos del Partido y del Partido a cargos estatales, departamentales o municipales; 7. Hacer uso de la iniciativa normativa en asuntos electorales internos; los proyectos serán presentados para su consideración a la Junta Nacional; 8. Resolver sobre la inscripción de candidaturas en los casos de tachas y reclamos, o de contiendas referentes a cargos electivos estatales, departamentales, municipales o de órganos partidarios nacionales, departamentales o municipales; 9. Realizar los escrutinios, proclamar los resultados y otorgar las credenciales correspondientes a los candidatos electos conforme con la legislación electoral nacional vigente; 10. Resolver en apelación los conflictos internos derivados de la administración del sistema electoral interno, o de los procesos electorales internos que se produzcan entre la administración electoral del Partido y los afiliados o movimientos internos o comisiones promotoras de candidaturas. 11. Será competencia para inscribir movimientos internos la Ley 6167/18; 12. Elevar informes de gastos de campañas electorales de las corrientes internas ante el TSJE; 13. Derivar al tribunal de conducta el incumplimiento de dicha obligación, todo esto conforme a la Ley 6167/18.. 14. Las demás funciones y atribuciones que le otorgue el Estatuto, los reglamentos y la ley electoral.

ARTÍCULO 89°: Toda acción o recurso ante la Sala Electoral del Tribunal de Justicia deberá presentarse por escrito dentro de los cinco días corridos de efectuado el acto electoral o de la notificación de la resolución cuestionada. **TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 90°: Todos los afiliados del Partido tienen derecho a participar en la elección de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos estatales, departamentales o municipales electivos que sean propuestos por el Partido.



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



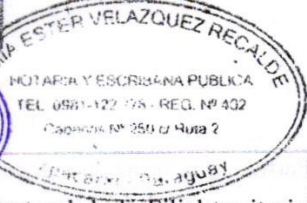
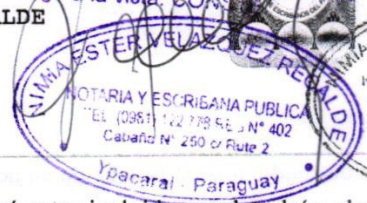
SERIE DT



12783624

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402

DECLARO que la presente fotocopia es una reproducción del original que tengo a la vista. CONFECCIONADO



ARTÍCULO 91°: Para hacerlo, deberá estar incluido en el padrón electoral de la Filial territorial que le corresponde o del Movimiento funcional respectivo, en su caso y, eventualmente, probar la identidad con la cédula de identidad civil. **ARTÍCULO 92°:** El voto será libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible y deberá ser emitido en cada acto electoral en boletines únicos, que contendrán las menciones necesarias para identificar fehacientemente a los candidatos o listas de candidatos que intervienen en la elección. **ARTÍCULO 93°:** El voto será personal, libre, secreto, directo e igual en todos los actos eleccionarios del Partido; ya sea para elegir candidatos para representar al Partido a cargos convocados por las autoridades electorales del país o elegir autoridades del partido. Los cargos pluripersonales se hará por el sistema de lista completa cerrada y desbloqueada, aplicando el voto preferente y la distribución de cargos se hará por el sistema de representación proporcional establecido en la legislación electoral vigente. Los cargos unipersonales se eligen por chapas. Quedan terminantemente prohibidas las designaciones por aclamación. **ARTÍCULO 94°:** El reglamento interno de la Convención Nacional dispondrá la forma en que deberán ser elegidos los miembros de su Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Convención Departamental será electa de acuerdo con su respectivo reglamento interno. **ARTÍCULO 95°:** Los Convencionales que integran la Convención Nacional y la Convención Departamental, serán electos en Asambleas de las Filiales territoriales y en las Convenciones Departamentales según las normas que establezcan los respectivos reglamentos internos para la elección de Convencionales dictados por la Junta Nacional. **ARTÍCULO 96°:** Los miembros directivos de los organismos partidarios con cargos pluripersonales y de los candidatos nominados por el Partido, serán elegidos en la siguiente forma: Los candidatos a cargos pluripersonales estatales, departamentales y municipales, o de miembros titulares y suplentes de organismos partidarios, serán postulados en listas con un orden determinado y con la pertinente numeración correlativa. Las CANDIDATURAS SERAN PRESENTADAS EN LISTA COMPLETA, CERRADA Y DESBLOQUEADAS a la Sala Electoral del Tribunal de Justicia. Cada lista será propiciada con por lo menos 20 firmas de afiliados del

PARA ESTAMPAR Y ACTUACIONES

Partido, y la firma de todos los candidatos en prueba de su aceptación; el apoderado de la lista será responsable de que las firmas sean auténticas. A lo ya citado debe acompañar fotocopia de cédula de identidad y foto tipo carnet de los candidatos. Las votaciones para cargos pluripersonales serán hechas por el sistema de listas cerradas y desbloqueadas E INTEGRADAS CONFORME AL SISTEMA de representación proporcional D'HONT PREVISTA EN LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE. Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la casilla de la lista de su preferencia. Los votos consignados para un candidato establecerán el orden que este ocupará dentro de la lista del Movimiento partidario interno, conforme a las reglas de la mayoría simple. En caso de empate entre candidatos votados de manera preferencial dentro de una misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Movimiento partidario interno. En caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Movimiento partidario interno; los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos por la lista original, según el orden en ella establecido, excluyendo, los de aquellos que hayan obtenido votos preferenciales. Del mismo modo los votos preferenciales totales de cada lista, establecerán la cantidad de escaños que obtendrá el Movimiento partidario interno, en la elección que corresponda para las candidaturas pluripersonales. Una vez obtenido el orden de la lista de los candidatos más votados dentro de las listas de cada Movimiento partidario interno, se determinará la cantidad de escaños que les corresponde a cada lista, conforme al sistema D'Hondt. Las listas se presentarán en debida forma de acuerdo a la ley electoral vigente, con una antelación no menor a 160 días corridos, antes de la fecha fijada para las elecciones. Cada candidato de cada movimiento interno partidario deberá realizar ante dicho movimiento una Declaración de Ingresos y Gastos de Campaña dentro de las 48 horas posteriores a la oficialización de su candidatura. Además cada candidato y su cónyuge deberán presentar ante su movimiento interno partidario una Declaración de sus Intereses Económicos Vinculados según Art. 64. Inc. A, Ley 6167/2018. La lista que no hubiere sido



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DT



CERTIFICO que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. COPIA 12783625

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



presentada con los requisitos, forma y plazo previstos más arriba, no podrá participar en la correspondiente elección. **ARTÍCULO 97°:** La participación de las mujeres en las listas de cargos electivos deberá ser en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento. A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados, su postulación interna como candidatas deberá darse por lo menos a razón de una candidata mujer por cada tres lugares en las listas. Cada movimiento interno propiciador de listas queda en libertad de fijar la precedencia. **ARTÍCULO 98°:** Son elecciones pluripersonales las que tengan por objeto elegir: 1. A Convencionales Nacionales y Departamentales que representen a los afiliados organizados en las Filiales territoriales del Partido; 2. Al Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° de la Junta Nacional; al Presidente y al Vicepresidente de las Filiales y de las Juntas Departamentales, quienes serán electos en listas separadas; 3. A los miembros titulares y suplentes de la Junta Nacional, de las Juntas Departamentales y de las Juntas de Filiales territoriales. 4. A los miembros de cada una de las Salas del Tribunal de Justicia. 5. A los miembros de los órganos directivos de los Movimientos Funcionales del Partido, de todos los niveles, y a los Convencionales Nacionales y Departamentales que deben representarlos en Convenciones Nacionales o Departamentales del Partido, o a los equipos de base de los movimientos, en las respectivas asambleas nacionales o departamentales; 6. A los candidatos a cargos nacionales, departamentales o municipales electivos que deben ser propuestos por el partido: diputados, senadores, gobernadores, miembro de junta departamental, presidente y vicepresidente de la república, convencional, constituyente, etc. 7. **ARTÍCULO 99°:** Los movimientos internos solicitaran a la Sala Electoral su reconocimiento, con una antelación no menor a 180 días corridos, antes de la fecha fijada para las elecciones. La lista de candidatos postulados para elecciones partidarias deberá incluir a afiliados que reúnan los requisitos exigidos, en número no menor del 20% de los cargos a llenar. **ARTÍCULO 100°:** Las

tachas y reclamos referentes a los candidatos o listas de candidatos deben ser presentados ante la Sala Electoral o ante sus Delegados, de acuerdo con las normas fijadas para el funcionamiento de aquél, acompañándose en su caso, de la prueba. **ARTÍCULO 101°:** En los casos en que la Sala Electoral admitiera las tachas o reclamos presentados respecto de uno o más integrantes de una lista de candidatos, los suplentes que figuren en la lista sustituirán a los titulares impugnados, respetándose el orden de precedencia. Acto seguido, la Sala Electoral emplazará al movimiento afectado a completar la suplencia utilizada para sustituir al impugnado, bajo apercibimiento de no tenersele por presentado al movimiento afectado. **ARTÍCULO 102°:** Los Presidentes y Vice Presidentes de la Junta Nacional, Junta Departamental y Junta de Filiales serán elegidos por simple mayoría de votos y en forma conjunta. La atribución de cargos pluripersonales del Partido y de candidatos del Partido a cargos estatales, Departamentales y municipales mencionados en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 98 se hará por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional método D'Hondt en la siguiente forma: 1. Se ordenan de mayor a menor en una columna las cifras de votos válidos obtenidos por cada una de las listas votadas; 2. Se divide el número de votos válidos obtenidos por cada lista por uno, dos, tres, cuatro, cinco (etc.) hasta formar tantos cocientes como cargos por repartir existan. 3. Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas listas, el cargo se atribuirá a la que hubiere obtenido mayor número de votos, y si el empate subsistiera, se resolverá por sorteo. **ARTÍCULO 103°:** Los Presidentes y Vice Presidentes de los Órganos Funcionales serán electos por simple mayoría de votos entre las listas presentadas. **ARTÍCULO 104°:** Los miembros de los Órganos Funcionales serán electos de acuerdo a éste Estatuto y a sus respectivos Reglamentos internos. **ARTÍCULO 105°:** Para los cargos electivos nacionales, Departamentales y municipales, conforme al Artículo 24 de este Estatuto, las personas no afiliadas al Partido serán elegidas de igual forma que los afiliados. **CAPITULO II. DE**



Colégio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DT



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista

12783626

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



LOS PADRONES ELECTORALES. ARTICULO 106°: Los Padrones electorales del Partido serán formados por la Sala Electoral Nacional. **ARTÍCULO 107°:** Los padrones electorales incluirán a los afiliados que figuren en el último padrón conformado y a los que se hayan incorporado al Partido hasta 90 días antes de la fecha fijada para los comicios en que deberán ser utilizados. **ARTÍCULO 108°:** Por lo menos sesenta días antes de la votación, los padrones conformados se pondrán a disposición de los afiliados o de grupos de afiliados interesados, para alegar omisiones o inclusiones indebidas de personas. El reclamo por una omisión, o la tacha de un nombre, deberá substanciararse ante el Delegado electoral respectivo o directamente ante la Sala Electoral, acompañando las pruebas que justifiquen la inclusión o exclusión del involucrado. El derecho de reclamo para sí o para tercero podrá ser ejercido por los afiliados o por un apoderado designado mediante simple carta poder hasta treinta días antes de la votación. El término regirá para la presentación de tachas. **ARTÍCULO 109°:** Los padrones electorales serán presentados en forma de planillas donde constarán, por lo menos los siguientes datos, el número de orden correlativo de los 50 afiliados incluidos o fracción; números de documentos de identidad civil; los nombres y apellidos; espacios reservados para las firmas de los sufragantes, y para el registro del voto, así como para las observaciones que hubiere lugar asentar. Serán emitidos en triplicado: una copia para su utilización en la Mesa Electoral; las otras dos para los archivos de la Sala Electoral y del órgano partidario correspondiente. **ARTÍCULO 110°:** Serán confeccionados y conformados padrones especiales para los afiliados que se domicilien en jurisdicciones en las que no estén organizadas las correspondientes Filiales, con el objeto de que dichos afiliados, con estos padrones, puedan sufragar en la Filial más próxima. Si el número de afiliados fue mayor de quince la Sala Electoral podrá decidir instalar una Mesa electoral especial en la correspondiente localidad para asegurar el ejercicio del derecho del voto a todos los afiliados del Partido. **CAPITULO III.**

SECCIÓN I. DE LA VOTACIÓN. ARTÍCULO 111°: Las elecciones se realizarán en los lugares, fechas y horarios fijados por la Sala electoral, cuando se trate de comicios de carácter nacional o Departamental, o por los Delegados electorales locales respectivos, en el caso de elecciones a nivel de Filial. **ARTÍCULO 112°:** Las Juntas partidarias respectivas: nacional, Departamental o de Filial propondrán a la Sala Electoral del Partido los lugares, fecha y horarios mencionados. En el caso de elecciones nacionales, éstas deberán realizarse en forma simultánea en todas las Filiales partidarias oficializadas en el país. En caso de elecciones Departamentales, en la misma forma, en todas las Filiales de la jurisdicción respectiva, salvo que la Justicia Electoral hubiere fijado fecha simultánea para las elecciones internas de los partidos políticos. **ARTÍCULO 113°.-** Las mesas electorales garantizarán por todos los medios a su alcance el secreto del voto, que es inviolable. Nadie podrá informarse ni informar del contenido del sobre que contenga el voto depositado en la urna, antes del momento del escrutinio. Se garantizará asimismo que la emisión del voto se haga con los boletines oficiales habilitados por la Sala Electoral para la ocasión. **ARTÍCULO 114°.-** Si en el mismo acto comicial se realizaren varias elecciones, se utilizarán boletines únicos para cada cargo, los que serán depositados en urnas diferenciadas. **ARTÍCULO 115°.-** Los miembros de la Mesa Electoral, inclusive los veedores, deberán exigir al votante que acredite su identidad con la cédula de identidad civil. **ARTÍCULO 116°.-** La propaganda electoral será suspendida dos días antes al de la votación, inclusive. Los electores no podrán ser abordados en el local electoral para recibir indicaciones sobre cómo votar, ni ser conducidos a dicho local por terceros. Los que violaren estas disposiciones serán amonestados por la Mesa Electoral, y, en caso de reincidencia, denunciados por ésta a la Sala Electoral. **SECCIÓN II. DEL ESCRUTINIO DE VOTOS. ARTÍCULO 117°.-** Cumplido el horario de votación, la Mesa Electoral declarará cerrado el acto, y procederá, de inmediato, en forma pública, a realizar el



SERIE DT



ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402

CERTIFICADO que el presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONSTE.

12783627



escrutinio de los votos emitidos, por el sistema establecido en la Ley N° 6318/19. Al procedimiento asistirán el Delegado electoral, los miembros de la Mesa, y los interesados quienes deberán guardar debida compostura. **ARTÍCULO 118°.-** El escrutinio empezará cotejándose el número de votantes registrados en el padrón electoral, con el número de los boletines depositados en la urna. Si existiere diferencia, se hará como sigue: Si el número de boletines fuese mayor que el número de votantes registrados, el Presidente de la Mesa separará sin abrir, los boletines en número igual al excedente, y los destruirá; Si el número de boletines fuese menor al número de votantes registrados, se hará constar lo propio en el acta de escrutinio sin otra consecuencia. Si el exceso de boletines depositados en la urna con relación a las votaciones registradas en el padrón fuese del 10%, o mayor, la votación en la Mesa quedará automáticamente anulada, lo que se hará constar en el acta de escrutinio respectiva. **ARTÍCULO 119°.-** Terminado el cotejo arriba indicado, se procederá a abrir los boletines y a ordenarlos para contar los votos válidos, nulos y en blanco; así como para establecer el número de votos válidos favorables a cada candidato o lista de candidatos. El resultado del escrutinio se registrará en una planilla. Si la elección fuere múltiple, se habilitará una planilla para cada elección. **ARTÍCULO 120°.-** Las actas electorales y las planillas de votación serán firmadas por todos los miembros de la Mesa Electoral, inclusive el Delegado y los veedores. Esos documentos deberán ser inmediatamente remitidos a la Sala Electoral junto con los padrones utilizados. **SECCIÓN III. DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. ARTÍCULO 121°.-** Concluido el escrutinio, el Delegado Electoral procederá a labrar un acta final de la votación, consignando los resultados totales en la jurisdicción, y a proclamar, si fuere el caso, a los electos. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral, el Delegado Electoral, y por los apoderados de candidatos o listas de candidatos que lo quisieren. Este escrutinio también será público. **TITULO IX. DE LAS INTERVENCIONES. ARTÍCULO 122°.-** La Junta Nacional resolverá la

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

intervención de los organismos del Partido, en caso de violación de este Estatuto y de los reglamentos internos. **ARTÍCULO 123°.-** La intervención de un órgano partidario implica la suspensión de las autoridades respectivas, cuyas funciones serán desempeñadas por uno o más Interventores nombrados por la Junta Nacional. **ARTÍCULO 124°.-** El o los Interventores nombrados instruirán de inmediato un sumario administrativo que será elevado a la Junta Nacional en el término máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la resolución de intervención. La Junta Nacional trasladará los antecedentes al Tribunal de Justicia del Partido, la que decidirá en definitiva lo que corresponde de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto. En caso de que la Sala de Disciplina del Tribunal decrete la destitución de las autoridades del organismo intervenido, el o los Interventores convocaran a elecciones en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se hubiere notificado la resolución al Tribunal para la designación de nuevas autoridades. El Tribunal de Disciplina debe tomar resoluciones definitivas a más tardar dentro de los 30 días de recibidos los antecedentes del caso. **ARTÍCULO 125°.-** La intervención de un organismo directivo implica la de todos los organismos directivos a él subordinados en los distintos niveles de organización. La intervención de una Junta Departamental implica la de las Filiales de la región respectiva. **ARTÍCULO 126°.-** Los órganos nacionales y Departamentales del Partido podrán solicitar de la Junta Nacional la intervención de los órganos partidarios de su jurisdicción, en cuyo caso deberán elevar, junto con la solicitud respectiva, un informe detallado de las causas que motivan la solicitud y la propuesta de candidatos a Interventores. **ARTÍCULO 127°.-** Toda intervención tendrá la duración máxima de seis meses. **TITULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 128°.- El patrimonio del Partido se forma con las contribuciones de los afiliados, los subsidios que le asigne el Estado paraguayo y los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea, y los que



SERIE DT



CERTIFICADO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONSTE

12783628

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



adquiera en el futuro por compra, permuta, legado, o mediante cualquier otro acto jurídico permitido por las leyes vigentes. **ARTÍCULO 129°.-** Los organismos nacionales, Departamentales y las Direcciones Nacionales del Partido pueden adquirir bienes inmuebles y muebles por todos los modos establecidos en las leyes de la República, y contraer obligaciones. **ARTÍCULO 130°.-** Los órganos nacionales y los organismos Departamentales y locales del Partido, así como el Tribunal de Justicia partidario gozarán de autonomía financiera en la medida necesaria para su desenvolvimiento, pero estarán sujetos a fiscalización por parte de la Junta Nacional. **ARTÍCULO 131°.-** Para los efectos patrimoniales, la Junta Nacional tiene una personería distinta y separada de los organismos Departamentales y de las Filiales del Partido. **ARTÍCULO 132°.-** Todo lo relacionado con la constitución, administración y controles de las finanzas del Partido será establecido en un reglamento financiero que dictará la Junta Nacional. **ARTÍCULO 133°.-** Todo aporte o donación a cualquier órgano partidario deberá ser autorizado por la Junta Nacional. Queda expresamente prohibido aceptar aportes o donaciones de organismos estatales, de empresas concesionarias de servicios públicos o de asociaciones o entidades comerciales extranjeras. **ARTÍCULO 134°.-** En caso de disolución de un organismo partidario, sus bienes pasan a integrar el patrimonio de la Junta Nacional. **ARTÍCULO 135°.-** En caso de disolución total del Partido, todos sus bienes pasaran a propiedad de entidades benéficas. Queda prohibido que se lo transfiera, por ningún título, a personas de existencia visible. **CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 136°.-** Todo lo relacionado con la constitución, administración y fiscalización de los bienes y recursos patrimoniales del Partido será establecido en un reglamento dictado por la Junta Nacional, cuyas disposiciones deberán estar de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y la ley 6167/18 de financiamiento político. **ARTÍCULO 137°.-** Los fondos líquidos y los valores (títulos de créditos) pertenecientes al Partido deberán estar depositados en bancos o

instituciones financieras nacionales. Su extracción y disposición estará reservada a las autoridades competentes que actuarán de acuerdo con las previsiones estatutarias, reglamentarias y las presupuestarias debidamente aprobadas. **ARTÍCULO 138°.-** Los dirigentes y afiliados que tengan a su cargo la administración de bienes partidarios, y/ o facultad de disponer de sus fondos y valores, serán personal y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que ocasionaren al Partido por actos que impliquen apropiación indebida, incuria o malversación. **ARTÍCULO 139°.-** En caso de disolución de una Filial partidaria, sus bienes pasarán a integrar el patrimonio de la respectiva Junta Departamental, o en defecto de ésta de la Junta Nacional. Si fuese una unidad Departamental la disuelta, sus bienes pasarán a pertenecer a la Junta Nacional. **ARTÍCULO 140°.-** Si el Partido tuviere que desaparecer por resolución de la Convención Nacional, o decretada por la Justicia Electoral, sus bienes pasarán a ser propiedad de entidades sin fines de lucro dedicadas a la promoción de los derechos humanos, de la educación cívica o de la convivencia democrática en el país. Queda expresamente prohibido que los bienes partidarios sean transferidos, en el caso arriba indicado, por ningún título, a afiliados o a terceros. **CAPITULO III. DE LA FISCALIZACIÓN Y PUBLICIDAD. ARTÍCULO 141°.-** Todos los órganos partidarios responsables de la administración de bienes y recursos del Partido serán fiscalizados por una Comisión Fiscalizadora que tendrá funciones de auditoría con las competencias que más adelante se determinaran. **ARTÍCULO 142°.-** La Comisión Fiscalizadora se compondrá de dos miembros titulares y un suplente, elegidos por la Convención Nacional, por el voto personal, secreto, libre, directo e igual de los Convencionales. **ARTÍCULO 143°.-** Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán cinco años en sus funciones, deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Nacional debiendo ser preferentemente licenciados en contabilidad. Durante su mandato no podrán desempeñar ningún otro cargo en el Partido. **ARTÍCULO**



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



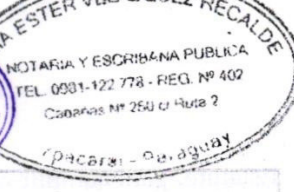
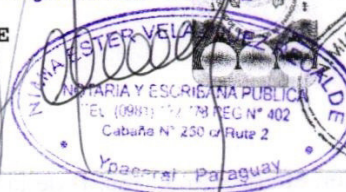
SERIE DT



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CON FIE

12783629

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



1. 144°.- A la Comisión Fiscalizadora compete: 1. Auditar periódicamente la actividad
2. económica y financiera de los órganos y personas responsables de la administración de los
3. bienes y recursos del Partido y elaborar informes de sus actuaciones cada tres meses; 2.
4. Examinar los registros contables, y los documentos y comprobantes relativos a los ingresos,
5. gastos e inversiones de sus actuaciones; 3. Verificar el depósito de los fondos y valores en
6. Bancos o Instituciones Financieras nacionales, y el cumplimiento de las normas
7. establecidas para las extracciones; 4. Dictaminar sobre los informes económicos y
8. financieros que las Junta Nacional, Departamental, y de Filial deben presentar a las
9. convenciones y asambleas respectivas en cumplimiento de su obligación de rendir cuentas,
10. como también los informes de administración de bienes de los Movimientos Funcionales;
11. 5. Denunciar a la Sala de Disciplina del Tribunal de Justicia las irregularidades encontradas
12. en el curso de sus actuaciones; 6. Preparar informes anuales sobre la situación económica,
13. financiera y administrativa del Partido, sugiriendo acciones y procedimientos para su
14. mejoramiento; 7. rendir cuenta de sus actividades a la Convención Nacional. **ARTÍCULO**
15. **145°.-** Para cada actuación, la Comisión Fiscalizadora proveerá, por sorteo, cuál de sus
16. miembros cumplirá la auditoria programada. Estas podrán ser realizadas individual o
17. colectivamente. En el curso de sus actuaciones, los fiscalizadores atenderán a no entorpecer
18. la marcha regular de la administración auditada. **ARTÍCULO 146°.-** Queda absolutamente
19. prohibido a la Comisión Fiscalizadora dar a publicidad el resultado de sus actuaciones. Los
20. informes respectivos deberán ser enviados al órgano auditado, y eventualmente, al Tribunal
21. de Justicia partidario, con todos los antecedentes, para lo que hubiere lugar de conformidad
22. con el Estatutos y los reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO 147°.-** Los órganos directivos
23. partidarios proveerán a asegurar el efectivo acceso de los afiliados a la información sobre la
24. situación patrimonial y financiera del Partido, y sobre su administración. La forma y
25. oportunidad será establecida en el reglamento mencionado en el artículo 145 de este

Estatuto, para cumplir con el artículo 32 inc. j) de la Ley N° 834/96. **TITULO XI. DE LA**

REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO 148°.- La Convención Nacional podrá por mayoría absoluta de votos presentes, disponer la reforma total o parcial de este Estatuto.

ARTÍCULO 149°. Si la Convención Nacional decide la reforma parcial, determinara por la mayoría establecida en el artículo anterior, lo siguiente: 1. Las materias que deben reformarse, especificando los títulos, capítulos, y los artículos que serán modificados; 2. Las personas y órganos encargados de estudiar y preparar los proyectos de reforma, si no estima conveniente hacerla ella misma. 3. La oportunidad en que deberá expedirse, así como el momento en que la Convención Nacional estudiará y resolverá los proyectos de reforma. **ARTÍCULO 150°.-** Si la Convención Nacional opta por la reforma total, se

procederá en la forma indicada en los incisos 2) y 3) del artículo anterior. **ARTÍCULO 151°.-** La Convención Nacional podrá decidir la reforma total de este Estatuto a partir del sexto año de vigencia. **TITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL**

PARTIDO. ARTÍCULO 152°: Por resolución de la Convención Nacional, si ésta considera que el Partido ha dejado de reunir las condiciones que le permitan realizar acciones políticas para alcanzar los fines y objetivos que se propuso en el momento de su

fundación, podrá disponerse su disolución. **ARTÍCULO 153°.-** El Partido quedara extinguido por sentencia ejecutoriada de la Justicia Electoral de la República, en los casos previstos en la Ley. **ARTÍCULO 154°.-** En los casos previstos en los dos artículos

anteriores, la Convención Nacional será la única competente para determinar el curso de acción a tomar, y los afiliados que deberán asumir la responsabilidad de cumplirlo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Se aprueban las siguientes disposiciones transitorias. **PRIMERA:** La Convención Nacional, designa APODERADO GENERAL a

HORACIO GALEANO PERRONE a objeto de representar al Partido con plenos poderes en todas las instancias que requieran la conducción partidaria en esta etapa de crisis política



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DT



ERTIFICADO que la presente fotocopia
es fiel reproducción de la original que
se ha visto a la vista. CONSTA N°

12783630

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE
LOCALIDAD : YPACARAI
DIRECCION : CABAÑAS N°250 C/ RUTA 2
REGISTRO : 402



que vive la República. **SEGUNDA:** la designación de HORARIO GALEANO PERRONE como APODERADO GENERAL tendrá vigencia hasta las próximas elecciones internas partidarias. **TERCERA:** Las elecciones de Filiales coincidirán con las elecciones internas nacionales partidarias. **CUARTA:** Las reformas introducidas al Estatuto fueron aprobadas por unanimidad de votos en la Convención Nacional Ordinaria reunida el 04 de agosto del 2019, en el local del TSJE. **QUINTA:** El mandato de actual Junta Nacional vence el 13 de octubre del año 2019 y será renovada totalmente de conformidad a estos Estatutos". Fdos: **LIC. ALBA E. ESPÍNOLA.- Secretaria.- ABRAHAM FERNÁNDEZ AYALA.- Presidente.-** En este estado queda hecha la transcripción solicitada.- Recibí personalmente la declaración de voluntad de los otorgantes.- Leída, la firman ante mí, de todo lo cual y del contenido de esta escritura, doy fe.- **FDOS: HORACIO ENRIQUE EDUARDO GALEANO PERRONE.- MARIA CONCEPCION CHAVEZ DE PERALTA.- Ante mi: NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE.-** Esta mi firma y sello.-



Con. P..



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



HOJA DE SEGURIDAD ACTUACIÓN NOTARIAL

SERIE BO



Nº 6912452

ESCRIBANO : NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE

LOCALIDAD : YPACARAI

DIRECCIÓN : CABAÑAS Nº 250 C/ RUTA 2

REGISTRO : 402

REG. Nº 402

C/ Ruta 2

Paraguay

VERIFICO que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que tengo a la vista. CONSTE



...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 46

folio 254 y sgtes.- del Protocolo de la División Comercial

Sección "A" del Registro Notarial Nº 402

con asiento en Ypacarai

y autorizada por Esc. Nimia Ester Velázquez R

en el carácter de Titular de dicho Registro,

expido esta Primer copia para INTERESADOS

a los 14 días del mes

de AGOSTO del año. 2020

